5604/8

302

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.341

Contra Jorge Perez Moreno

de Campillo de Aragon

Legajo Nº 53

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 1-9-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 7-XII-38

GOBIERNO DE ARAGON

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación** referente a **Jorge Pérez Moreno** vecino de **Campillo de Aragón** y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **uno** de **Septiembre** de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **uno** de **Septiembre** de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Jorge Pérez Moreno** vecino de **Campillo de Aragón** por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ **al del partido de Ateca** ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente **remitiendo la documentación que se cita**; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
n.º 5541 de la Junta
n.º 694 del Juzgado
PUEBLO
Campillo de Aragón.
CONTRA
Jorge Pérez Moreno.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 7 de Septbre. de 1938.
III AÑO TRIUNFAL
El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Lunes, 12 septiembre 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 211

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmos. Sres.: Por disposición del artículo 1.º del Decreto de 20 de agosto próximo pasado, refrendado por el Ministerio de Industria y Comercio, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 53, de fecha 22 del propio mes, para poder establecer en territorio español una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependan de dicho Ministerio, o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes, sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas vigentes, es necesario la previa y expresa autorización del indicado Ministerio de Industria y Comercio.

En relación con esta norma, el artículo 12 del mismo Decreto establece que las Delegaciones de Hacienda no podrán cursar las solicitudes de alta en la contribución en tanto no se haya cumplido el anterior requisito.

Para la más exacta observancia del aludido precepto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Rentas Públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Administraciones de Rentas Públicas de las Delegaciones de Hacienda y las Secciones de Administración del ramo de las Sub-delegaciones no cursarán en lo sucesivo ninguna declaración de alta en la Contribución Industrial y de Comercio, constitutiva de ejercicio de nueva industria, ampliación o transformación de las actualmente establecidas, si no se acompaña a la misma la copia del acta levantada por la Delegación Provincial de Industria de la respectiva provincia, conforme determina el artículo 11 del Decreto que se cita, o por los organismos a que se refiere el artículo 9.º del mismo Cuerpo legal, según la naturaleza de las industrias justificativas de la autorización prevista.

2.º A los efectos consignados en el apartado anterior, se estimará en el concepto de "Industrias" aquellas cuyas clasificaciones, en la Contribución Industrial y de Comercio, se hallen incluídas en cualquiera de los epígrafes de las distintas clases de la tarifa 3.ª

3.º En los casos de que las Inspecciones provinciales de Hacienda, en el ejercicio de su misión investigadora en orden tributario, descubran elementos industriales sujetos a imposición sin figurar inscritos en matrícula, ni autorización del Ministerio de Industria y Comercio, levantarán las respectivas actas a que haya lugar, en cumplimiento de los preceptos del régimen de inspección de los tributos, en consecuencia de los cuales se liquidarán las cuotas que correspondan al Tesoro con los recargos comunes en esta contribución, imponiendo las penalidades fiscales que procedan en la calificación dada a las actas de los Inspectores del tributo. En tales circunstancias, una vez que las resoluciones sean firmes, las Administraciones de Rentas Públicas de las Delegaciones de Hacienda remitirán testimonio de los expedientes instruídos a la Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas, a los oportunos efectos de ser comunicado al Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio.

4.º Para que los preceptos del Decreto de re-

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 4.571.

Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza

PLAN DE APROVECHAMIENTOS que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se propone realizar en sus montes patrimoniales durante el próximo año forestal 1938-39:

Estado de los aprovechamientos que han de adjudicarse mediante subasta pública

PASTOS

Número del inventario	NOMBRE DEL MONTE	Superficie — *Hectáreas*	FECHA DE SUBASTA Y HORA	NÚMERO DE RESES		TASACION por un año — *Pesetas*
				Lanar	Cabrío	
98	Sarda Soltera	88	19 septiembre, a las diez	100	10	236
99	Restos de Torrero	330	19 id., a las diez y media	295	10	448
100	Castellar Antiguo	1.139	19 id., a las once	1.000	50	2.250
101	Llanos de San Gregorio	47	19 id., a las once y media	50	5	105
102	Vedado de Peñaflor	640	19 id., a las doce	650	40	2.225
103	Realengo de Peñaflor	1.790	19 id., a las doce y media	1.800	50	2.700
104	Id. de Villamayor	5.060	20 id., a las diez	4.500	150	13.950
105	Vedado de Villamayor	1.654	20 id., a las diez y media	1.500	50	2.435
106	Realengo de Zaragoza	104	20 id., a las once	150	5	405
107	Vales de Cadrete	785	20 id., a las once y media	700	50	2.000
108	Plana de Zaragoza	347	20 id., a las doce	300	10	1.750
109	Litigio	2.900	21 id., a las diez	1.800	100	2.000
158	Mejana de la máquina	1	21 id., a las diez y media	25	»	100
»	Vales de María (María)	3.457	21 id., a las once	2.000	100	1.100
»	Sardillas y General (Perdiguera)	6.289	21 id., a las once y media	5.957	199	3.126

ESPARTO

Número del inventario	NOMBRE DEL MONTE	Superficie — *Hectáreas*	FECHA DE SUBASTA Y HORA	Quintales métricos	TASACION por un año — *Pesetas*
104	Realengo de Villamayor	5.060	22 septiembre, a las diez	100	150
105	Vedado de Villamayor	1.654	22 id., a las diez y media	200	300
107	Vales de Cadrete	785	22 id., a las once	200	300
109	Litigio	2.900	22 id., a las once y media	350	525

GOBIERNO DE ARAGON

Notas a los estados precedentes.

1.ª Si alguna de las precedentes subastas quedara desierta por falta de licitadores, se celebrarán segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras, a los diez días laborables, contando desde el siguiente al señalado para la primera subasta.

2.ª Los pliegos de condiciones facultativas, en los que se indica la fianza por cada subasta y modelos de proposiciones estarán a disposición de los presuntos licitadores en la Sección de Hacienda de este Ayuntamiento, de once a trece, todos los días laborables.

OBSERVACIONES.--Pastos.

1.ª La subasta será por un año.

2.ª El disfrute comienza en 1.º de octubre de 1938 y termina en 30 de septiembre de 1939.

3.ª El cupo asignado al monte 102 es bajo, en previsión de acontecimientos para repoblación forestal.

Esparto.

1.ª El arranque se hará entre 1.º de junio y 30 de septiembre de 1939.

VECINALES

Número del inventario	NOMBRE DEL MONTE	LEÑAS		PASTOS			PIEDRA		LABOR Y SIEMBRA	
		Estéreos	Tasación — *Pesetas*	Núm. de lanares	Núm. de reses cabrías	Tasación — *Pesetas*	Volumen	Tasación — *Pesetas*	Hectáreas	Tasación — *Pesetas*
98	Sarda Soltera	»	»	»	»	»	50	50	80	1.464
99	Restos de Torrero	»	»	»	»	»	200	200	60	930
100	Castellar Antiguo	600	180	»	»	»	50	50	506	7.548
101	Llanos de San Gregorio	»	»	»	»	»	»	»	95	142
102	Vedado de Peñaflor	200	60	»	»	»	»	»	154	2.282
103	Realengo de Peñaflor	400	120	»	»	»	100	100	547	8.215
104	Id. de Villamayor	600	180	»	»	»	200	200	916	13.750
105	Vedado de Villamayor	»	»	»	»	»	200	200	188	2.820
106	Realengo de Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	84	2.540
107	Vales de Cadrete	400	120	»	»	»	100	100	95	1.432
108	Plana de Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	175	2.620
110	Miralbueno	»	»	50	25	462	»	»	20	496
111	Garrapinillos	»	»	250	25	462	»	»	70	1.160

NOTAS.— 1.ª La disminución de superficie a canon para labor y siembra obedece a la falta de brazos motivada por atenciones militares.

2.ª Las leñas del «Vedado de Peñaflor» son muvetas y rodadas, procedentes de pinos apeados en 1936 y 1937 para fines militares; las de los restantes montes son de las llamadas bajas.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1938 — Tercer Año Triunfal -- El Alcalde-Presidente, Daniel O. de Landázuri.— Por acuerdo de S. E.: El Secreterio, Enrique Ibáñez.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 4.606.

Inspección Provincial de Sanidad.

Edicto

Como Juez instructor del expediente incoado por orden de la Jefatura Nacional de Sanidad para depurar la conducta político-social de D. Emilio Vallejo Marín, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria con carácter interino del partido de Zuera, y siendo desconocido el domicilio actual de dicho señor, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 62 y 63 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, se le requiere mediante el presente edicto para que en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la aparición del mismo en el BOLETIN OFICIAL comparezca en la Oficina Técnica de Sanidad municipal de este Ayuntamiento, los días laborables, de once a doce de la mañana, para recoger la propuesta de responsabilidades formulada como resultado de dicho expediente, entendiéndose que de no hacerlo renuncia al citado derecho.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Juez instructor, Ladislao Sáenz de Cenzano.—El Secretario, Carmen Rivera.

SECCION SEXTA

BIOTA Núm. 4.598.

D. Alejandro Martínez Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Biota;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la subasta de los pastos de la «Dehesa Boyal» núm. 138 de este término municipal para las anualidades de 1938-39, 1939-40, 1940-41, y 1941 1942, bajo el tipo de subasta en alza de 725 pesetas en cada año y demás condiciones facultativas y administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 10 de agosto último, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Biota, 7 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

CERVERA DE LA CAÑADA Núm. 4.529.

Con sujeción al priego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 20 del actual, en la Casa Consistorial, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Pardinas de Valverde», para el año forestal de 1938-39, bajo el tipo en alza de 600 ptas.; advirtiendo que si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda el día 30 de este mismo mes, en el mismo local, hora y condiciones fijadas para la primera.

Cervera de la Cañada, 3 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Darío Sáinz.

LORBES Núm. 4.602.

El día 30 del actual, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la enajenación de los árboles de la clase de pino que se indican a continuación por el año forestal de 1938-39:

Monte «Gabarre»: número de árboles, 250; tasación, 1.450 pesetas.

La subasta se celebrará por el procedimiento de pliego cerrado, y bajo las condiciones que se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no haber postores se celebrará la segunda a los diez días siguientes y bajo las mismas condiciones que para la primera. La época de la corta será desde el día 1.º de octubre del año 1938 al 31 de marzo de 1939.

Lorbés, 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Estallo.

LA MUELA Núm. 4.525.

El día 18 del actual, a las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del siguiente aprovechamiento

Pastos «Dehesa Boyal», para 2.000 lanares y 50 cabríos; tipo en alza, 2.100 pesetas.

Si resultara desierta, se celebrará segunda subasta el día 20, bajo el mismo tipo, condiciones, hora y local.

La Muela, 1 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

UNCASTILLO Núm. 4.585.

El día 20 del corriente, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los aprovechamientos forestales con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio.

Pastos monte «La Sierra», para 3.000 lanares y 300 mayores; tipo en alza, 4.500 pesetas.

Caso de resultar desierta se celebrará segunda subasta el día 25 del mismo mes, bajo los mismos tipos, hora y local.

Uncastillo, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.548.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad en el ramo de responsabilidad civil que se tramita dimanante del sumario núm. 111-1934, sobre lesiones, contra Patricio Navarro López, se hace saber por medio de la presente al perjudicado en dicha causa, Pascual Caballero, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle San Blas, número 88, y cuyo actual paradero se desconoce, que el automóvil embargado al penado indicado Patricio Sáinz, marca «Essex», 18 HP., motor núm. 1.090.688, matrícula M, número 36.481, fué sacado oportunamente a su venta en pública subasta por dos veces, conforme previene la ley y en vista de no haber habido postor en ninguna de ellas, se requiere a dicho perjudicado a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para manifestar si opta por la adjudicación a él de dicho vehículo por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta o

GOBIERNO DE ARAGON

prefiere se celebre una tercera y última sin sujeción alguna a tipo.

Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.549.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos de D. Miguel-Agapito Martes Charles, mayor de edad, viudo, hijo de Miguel y de Manuela, natural y vecino de esta capital, que falleció en la misma el día 14 de marzo del año en curso sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por su hermana de doble vínculo María-Asunción Martes Charles.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo

Núm. 4.550 bis

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Vicente Lapeña Julián, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto, que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 158 correspondiente al día 11 de julio último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 8 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.553.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Por repartida a este Juzgado la anterior demanda y documento que se acompaña, se tiene por promovido juicio declarativo de menor cuantía por D. Ignacio Monserrat de Pano, y por personado y parte, en nombre del mismo, el Procurador D. Tomás Rey, en virtud del poder también presentado, que cual solicita le será devuelto previa relación y recibo; dése a aquélla el trámite establecido para dicha clase de juicios y de la misma se confiere traslado con emplazamiento a los demandados D.ª Candelaria Bielsa, viuda de D. Federico Archanco, y herederos desconocidos del mismo, a la primera, para que comparezca y conteste aludida demanda dentro del término de nueve días, y a los segundos, para que en igual plazo comparezcan en estos autos, haciéndoles tal emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones y sustituyéndose la cédula con la entrega de las copias presentadas y a éstos mediante edictos que serán citados en estrados de este Juzgado e inserción de otros en el Boletín Oficial de la provincia, cual se interesa en el primer otrosí, y al segundo, a su tiempo se acordará».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos desconocidos de D. Federico Archanco, expido el presente en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.564.

ATECA.

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Ateca y su partido por ampliación de jurisdicción;

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario núm. 28 del año actual, sobre asesinato de Victoriano Cisneros Cisneros, vecino de Bijuesca (Zaragoza), ocurrido en dicho pueblo el 31 de julio de 1938, contra Eladio Albacete Maza y Gregoria Muñoz Cisneros, en cuya causa se ofrece el procedimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los hijos de dicho interfecto, César y Marcelino Cisneros Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, y a los demás perjudicados por la muerte referida.

Ateca a dos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 4.533.

BORJA

Cédula de notificación.

En las diligencias para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas a Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y con referencia a los bienes que fueron objeto de subasta el día 30 de agosto último, y cuya celebración se anunció en el Boletín Oficial de la provincia de 15 del referido mes, núm. 187, se ha dictado la siguiente

«*Providencia:* Juez, Sr. Sánchez.—Borja a 1 de septiembre de 1938.

Con suspensión de la aprobación del remate, por no llegar el precio ofrecido a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta, hágase saber el precio ofrecido al deudor, Leoncio Majano Araque, de 362 pesetas, el cual, dentro de los nueve días, podrá pagar el importe de las responsabilidades que le fueron impuestas en este expediente, o presentar persona que mejore la postura, y mediante el ignorado paradero del inculpado notifíquesele esta providencia por medio de cédula que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia».

Proveído por el señor Juez ejerciente y firma, doy fe.—Sánchez.—Carmelo Molins». (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a Leoncio Majano Araque, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente en Borja a uno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. Doy fe: El Secretario judicial, Carmelo Molins.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 4.565.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 19 de 1938, sobre lesiones a Asunción Mainar Franco, he acordado, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecer el procedimiento a su esposo, D. Juan Suñer Esteban, que se halla en zona no liberada.

Daroca, 6 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 4.563.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Por el presente se cita a Vicente Cabeza Pérez, vecino de Morata de Jalón, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado, bien personalmete o por escrito, para alegar y probar lo que en su defensa estime conveniente en el expediente que se le instruye de responsabilidad civil núm. 318 por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia de Doña Godina a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 4.537.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a José Botaya Montori, vecino de Biel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, los bienes siguientes embargados a aquél:

Semovientes y muebles depositados en poder de la Alcaldía de Fuencalderas:

Un caballo, pelo royo, cerrado, talla pequeña. Tasado en pesetas	125
Un asno, pelo negro, cerrado, alzada regular, en	125
Un lanar blanco, de 4 años, en	35
Cuatro cabras negras y malladas, en	120
Una colmena de mimbre y barro, en	15
Dos gallinas, en	8
Cinco sábanas usadas, en	50
Un lavabo usado, en	3
Un espejo de sala, en	8
Una arca, en	20
Dos cómodas, en	60
Una mesa larga, en	8
Ocho sillas de anea, en	16
Dos bancos respaldo, en	20
Una artesa, en	5

Inmuebles sitos en Biel y sus términos:

Casa habitación, calle del Pueyo, número 6, de tres pisos y de 105 metros cuadrados; linda: derecha entrando, calle pública; izquierda, campo del Toro, y espalda, granero del Ayuntamiento. Tasada en 2.000 pesetas.

Y corral y pajar en Cuartel del Este, número 8, de dos pisos y de 90 metros cuadrados, partida «Monte Alto»; linda por todos sus lados con tierras de dicho Monte Alto, propiedad del Estado. Tasados en 300 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 8 del próximo mes de octubre y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y siendo preferido el que posture por la totalidad de los bienes.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo de embargo se encuentran de manifiesto en Secretaría para su examen.

Dado en Sos del Rey Católico a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 4.593.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En la villa de Zuera a 26 de agosto de 1938.

El señor D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, por doña Francisca Pardos Magén, mayor de edad, y de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, D. Manuel Acín Gimeno, también mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Manuel Acín Gimeno, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a doña Francisca Pardos Magén, o a quien su derecho represente, la suma de novecientas pesetas reclamadas en el presente, imponiéndole además las costas del mismo hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Garulo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Manuel Acín Gimeno, se expide el presente en Zuera a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Garulo.—El Secretario, Alfonso Borobia.

GOBIERNO DE ARAGON

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 4.588.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circulares.

El Sr. Comandante militar de esta plaza, en comunicación de hoy, me dice lo siguiente:

El General Jefe de la 5.ª Región militar, en telegrama postal, sección 1.ª, Reclutamiento, número 5, del 30 de agosto próximo pasado, me dice:

«El General Subsecretario del Ejército, en telegrama postal fecha 29 actual, dice: Boletín Oficial publicará Orden llamamiento filas individuos pertenecientes segundo trimestre del reemplazo de 1941, concentrándose Cajas días 4 a 12 próximo de septiembre, destinándose únicamente Infantería, disposición General Director Movilización, Instrucción y Recuperación. Igualmente individuos cuarto trimestre reemplazo 27 inscritos Marina se concentrarán Cajas 10 al 18 citado septiembre, iguales condiciones que pertenecientes reemplazo 28 alistados al Ejército.

Lo traslado a V. S. para conocimiento y efectos, debiendo interesar la máxima publicidad, para cumplimiento.

Lo que comunico a V. E. con ruego de que lo haga llegar a conocimiento de los Alcaldes de esa provincia de su mando, recomendándoles la máxima publicidad para mejor cumplimiento».

Lo que de conformidad con lo ordenado se hace público por medio de esta circular para conocimiento general y su debido cumplimiento, esperando de los señores Alcaldes que habrán de dedicar al servicio de que se trata el mayor celo.

Teruel, 5 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

* * *

Núm. 4.589.

Espero de los señores Alcaldes de esta provincia presten su más celosa cooperación a la labor de las Jefaturas Provinciales y Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., relacionada con el siguiente e importante servicio:

En vista del constante aumento de prisioneros y presentados que cada día se ven incorporados a la España nacional y pertenecientes a reemplazos no llamados a filas y para que la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. pueda colaborar a resolver la situación de los mismos, que se clasifican como paisanos en libertad, mientras se dictan normas a seguir por la Superioridad las Alcaldías deben comunicar con urgencia a dicha Jefatura si en sus respectivos Ayuntamientos hay facilidad para el alojamiento y trabajo de aquellos que, comprendidos en las circunstancias ya mencionadas, pertenezcan a pueblos de esta provincia no liberados.

Teruel, 5 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 4.590.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 5 de septiembre de 1938, del Servicio Nacional de Agricultura, sobre señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

Distribuido en Pasajes.

En almacén de mayoristas:

Báguena, 40'25 pesetas.
Luco de Jiloca, 40'30.
Calamocha, 40'40.
Caminreal, 40'45.
Santa Eulalia, 40'75.
Cella, 40'90.
Teruel, 40'95.
Azaila, 39'75.
La Puebla de Hijar, 39'80.
Samper de Calanda, 39'90.
Alcañiz, 40'35.
Vivel del Río, 41'35; y
Utrillas, 41'50.

Distribuido en Bilbao.

En almacén de mayoristas:

Báguena, 40'40 pesetas.
Luco de Jiloca, 40'45.
Calamocha, 40'55.
Caminreal, 40'60.
Santa Eulalia, 40'90.
Cella, 41'05.
Teruel, 41'10.
Azaila, 39'90.
La Puebla de Hijar, 39'95.
Samper de Calanda, 40'05.
Alcañiz, 40'50.
Vivel del Río, 41'50; y
Utrillas, 41'65.

En almacén de revendedor: Los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos.

Recargos y bonificaciones: Los habituales, según consumo y saquerío, así como por entrega sobre almacén de origen.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero encargado, Agustín Maina Esteban.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO
D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5341 **de 1938. de la Comisión.**

id. N.º 694 **de 1938. del Juzgado Delegado.**

Población: Campillo

Expediente seguido contra: Jorge Perez Moreno

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

IMP. DE FRANCIA. - CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGON

Alcalde del Frente Popular, afiliado a Izquierda Republicana. Casado.

Véase a la vuelta.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Jorge Pérez Moreno de Campillo de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 5341

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 1 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.

Sr. Juez de instrucción del partido de ATECA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

En este pueblo no ha ocurrido incidente alguno antes ni después del Movimiento del glorioso Ejército Nacional, pues según el informe de la Guardia Civil el Centro de la U.G.T. y Gestora del Ayuntamiento se formaron con el fin de que las roturaciones de las dehesas del Estado denominadas de Arriba y de Abajo que tienend de cabida unas 5.000 hectáreas fuesen repartidas equitativamente, puesto que existen vecinos que tienen 29 hectáreas y otros (los menos) pasan de 40, existiendo roturadores que no son vecinos de dicho pueblo y tanto el Ayuntamiento como los individuos del Centro referido deseaban que dichas roturaciones fuesen repartidas entre los vecinos equitativamente, pagando el canon correspondiente al Estado, pues en dicho pueblo existen individuos que para comer van a los montes de los pueblos próximos a comprar una carga de ramaje que les cuesta una peseta para luego venderla por dos o por lo que puedan sacar de ella, en cuya operación emplean el tiempo de dos días.

K 5

AUTO.- En Ateca, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. IIII AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra José Pérez Moreno, - vecino de Campillo, por su oposición al Movimiento Nacional 9

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. ~~Luis Cosculluela Arcarazo,~~ Jacinto García-Monge Martín Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.- Lo tachado, no vale.- Lo entre líneas vale. Doy fé.

E/

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

G. 5.721.071

GOBIERNO DE ARAGON

86

GUARDIA CIVIL
PROVINCIA DE ZARAGOZA
PUESTO DE ATECA

NOMBRES

Jorge Pérez Moreno

En cumplimiento a su escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. qué el individuo anotado al margen, vecino de Campillo de Aragón y clasificado con el número 694 de expediente por incautación de bienes, incoado por ese Juzgado de su digno cargo, es de ideas izquierdistas moderadas, ~~fué Alcalde de la Gestora del F.P. haciendo propaganda para buscar votos para su partido si bien su actuación no fué destacada, y su conducta es buena en todos los órdenes~~

Por todo lo expuesto, el que suscribe en armonía con lo dispuesto en el Bando de Guerra del Excmo Sr: General en Jefe de la 5a. División, declarando las personas incursas en el Decreto número 108, cree comprendido a este vecino en los apartados A y B del referido Bando.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Ateca 24 de Septiembre de 1938.

Tercer Año Triunfal.

El Comandante de Puesto.

Manuel Cercada Lorenzo

Sr. Juez de Instrucción del Partido de

ATECA

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA ESPAÑA!!
¡¡¡AÑO TRIUNFAL

7

ALCALDIA
DE
Campillo de Aragón

Número .....

Enterado del oficio que he recibido de ese Juzgado de Instrucción primera instancia del partido, para que dé informe sobre la debida política y de propaganda del inculpado Jorge Pérez Moreno, número 694 del expediente, si ha ocupado ó no cargo político con el Frente popular ó directivo en partidos ó él afectos, ideología religiosa del mismo, y demás datos explícitos, paso á manifestar é informar á esa Superioridad, lo siguiente. =

Que el inculpado Jorge Pérez Moreno, número 694 del expediente, natural y vecino de este pueblo, de 36 años de edad, estado casado, profesión labrador, ocupó el cargo de Alcalde presidente de la Gestora, aunque buscó votos para

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL CAMPILLO DE ARAGÓN

partido no se destacó como extremista ni propagandista; el principal objeto de su actuación era según rumores poder distribuir entre el vecindario las propiedades del Estado (roturaciones). —
En los primeros días del Alzamiento nacional ignorado aun aquí, se presentaron en esta localidad varias veces vecinos del pueblo de Milmarcos (Guadalajara) para que se unieran a ellos, cortaran las carreteras &c &c; como no les hacían caso, ni se unían a ellos, amenazaron que vendrían más por la noche y quemarían las mieses en las eras y cortarían la carretera por el puente llamado del Clinguillo.
Ante esta amenaza, a pesar de las once de la noche aviso con trompeta oficial al vecindario se reunieran urgentemente en la plaza, informó de lo que pasaba y se

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
CAMPILLO DE ARAGÓN

estableció vigilancia en las Eras y Carreteras, no cooperó con el ideal del partido que representaba en la rebelión; su conducta ha sido siempre antes y después del movimiento buena, acató cuantas órdenes se le han dado y cumplió bien los servicios encomendados de vigilancia; no se cometió ningún acto de atropello contra ninguno de derechas, ni presos desarmados mientras fué Alcalde ni durante el periodo que trascurrió desde el 19 al 21 de Julio que fué destituida la gestora. =

Lo que tengo el honor de informar á V.S. para los efectos que procedan. =

[signature]

Guarde á V.S. muchos años.

Campillo de Aragón, 14 de Septiembre de 1918.=

El Alcalde

[signature]

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPILLO DE ARA…

Sr. Juez de Instrucción y 1ª instancia de este partido

[signature]

Nº 694.

Jorge Pérez Morenos fué Alcalde de la Gestora. No he oído nada de particular referente a este individuo. Campillo de Aragón 16 de septiembre de 1938.

El Manuel Magdalena

G.5,730,430.

10

Declaración de
Jorge Pérez Moreno.

En el Juzgado de Ateca a veintiocho de Septiembre de 1938.

Ante S. S.ª y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 56 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural de Campillo de Aragón vecino de l mismo pueblo---, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser el inculpado.-

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue:

Que desempeñó el cargo de Alcalde, de nombramiento gubernativo, durante el Frente Popular; que no perteneció a ningún partido político ni sociedad alguna, no ocupando tampoco cargos directivos; que votó al Frente Popular, sin que haya hecho propaganda ni buscado votos; que no se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional ni ha laborado a -favor del Frente Popular.-

Leída la ratifica y firma con ecª, doy fé.

M/

Jorge Pérez

(IMP. DE FRANCISCA - CALATAYUD)

GOBIERNO DE ARAGON

8 11

AUTO.-En Ateca a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

XXI AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado a) b) — del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Monge Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Jorge Pérez Moreno

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder por ser los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

GOBIERNO DE ARAGON

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/

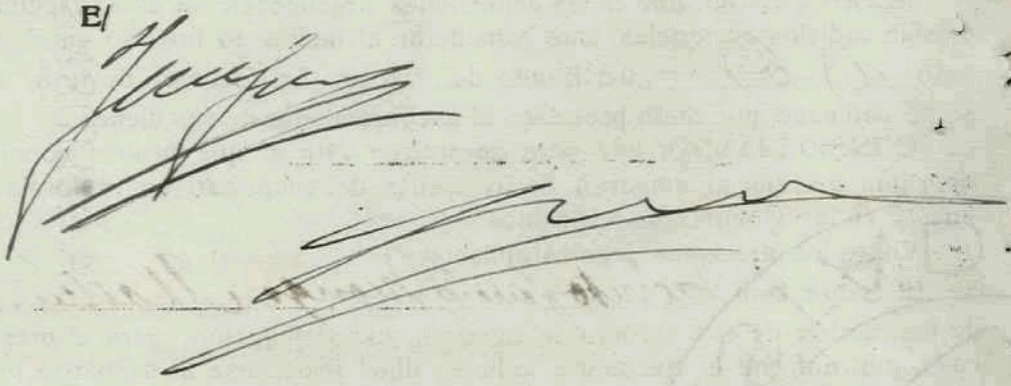

Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

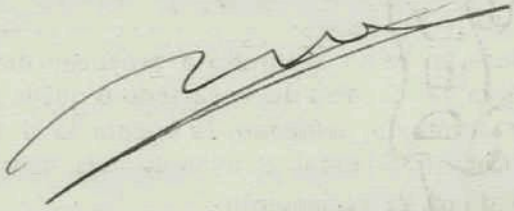

GOBIERNO DE ARAGON

K.8,797,803

12

JUZGADO MUNICIPAL - CAMPILLO DE ARAGON

DECLARACION DEL Jefe de Milicias Don Sebastian Gerante Ariño

En Campillo de Aragón a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho ante D. Joaquín Bagüedano Alpolares Juez Municipal en estos autos, con asistencia del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma al efecto practicada, compareció el que dijo ser y llamarse Sebastián Gerante Ariño natural de Valle de Lierp. = (Huesca) vecino de esta de Campillo de Aragón de treinta y ocho años de edad, de estado casado profesión Estudiante que si conoce al inculpado y que con el no tiene parentesco ni amistad; que no ha estado procesado y que se le impuso pena

el cual, advertido previamente por el Sr. Juez, con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la obligación que tiene de ser veraz, e instruído de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado, y siéndolo por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas anteriormente y que no le comprenden ninguna de las generales de la Ley; y que es Jefe de Milicias.

PREGUNTADO convenientemente acerca de todo cuanto sepa y le conste de la actividad política y de propaganda del inculpado Jorge Pérez Moreno, vecino y residente en esta localidad, si ha ocupado ó no cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos á él afectos, si era ó no destacado en su ideología y si era extremista ó moderado, dentro de la misma, y enterado dijo: Que dicho individuo anteriormente expresado ejerció el Cargo administrativo de Alcalde Presidente de la Gestora, al servicio

JUZGADO MUNICIPAL - CAMPILLO DE ARAGÓN

del llamado "Frente Popular" el que segun referencias buscó votos para su partido, pero no se destacó como extremista ni propagandista en su ideología. = En los primeros días del alzamiento nacional fué invitado varias veces para que se uniera á los rojos que llegaron al inmediato pueblo de Milmarcos (Guadalajara) para cortar la carretera que viene de Calatayud, y ante la negativa de toda la Gestora, amenazaron los revolucionarios con venir de noche y prender fuego á las acinas de mieses que había en las Eras, y ante esta amenaza y sobre las 11 de la noche, avisó con trompeta Oficial del Vecindario, se reunieran urgentemente en la plaza, como así se verificó, y de acuerdo con todos los demás de la Gestora y autoridades Eclesiástica y Judicial se montó un servicio de vigilancia para evitar tales agresiones. = No existió en ningun tiempo acto ni atropello este inculpado contra las derechas, ni aun desde el 19 al 31 de Julio en que fué destituida la Gestora.

Leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con S.S.ª de que Certifico. =

Sebastián Garanto

Joaquín Baquedano

El Secretario
Mariano López

JUZGADO MUNICIPAL - CAMPILLO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

K.8,797,807

JUZGADO MUNICIPAL - CAMPILLO DE ARAGÓN

10

(1)

DECLARACION DEL Sub-Jefe Don Miguel Colás Pérez

En Campillo de Aragón a diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho ante D. Joaquín Baquedano Alcolea Juez Municipal en estos autos, con asistencia del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma al efecto practicada, compareció el que dijo ser y llamarse Miguel Colás Pérez natural de esta de Campillo de Aragón vecino de la misma de Cincuenta y cinco años de edad, de estado Casado profesión labrador que sí conoce al inculpado y que con el no tiene parentesco ni amistad; que no ha estado procesado y que se le impuso pena

el cual, advertido previamente por el Sr. Juez, con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la obligación que tiene de ser veraz, e instruído de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado, y siéndolo por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas anteriormente y que no le comprende ninguna de las generales de la ley y que es Sub-Jefe de F.E.T. y de las JONS.

PREGUNTADO convenientemente acerca de todo cuanto sepa y le conste de la actividad política y de propaganda del inculpado Jorge Pérez Moreno, vecino y residente en esta localidad, si ha ocupado ó no cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos á él afectos; si era ó no destacado en sus ideologías; si era extremista ó moderado dentro de la misma, y enterado dijo: Que el citado individuo anteriormente expresado ejerció el cargo administrativo de Alcalde Presidente de la Gestora, al servicio del

llamado "Frente Popular" el que segun referencias buscó votos para su partido, pero eso se destacó como extremista ni propagandista en su ideología.

En los primeros días del Alzamiento Nacional, fué invitado varias veces para que se uniera á los rojos que llegaron del inmediato pueblo de Milmarcos (Guadalajara) para cortar la Carretera que viene de Calatayud, y ante la negativa de toda la Rectora, amenazaron los revolucionarios con venir de noche y prender fuego á los vecinos de mil ser que habia en la Sierra, y ante esta amenaza y sobre las 11 de la noche, avisó con trompeta oficial al vecindario se reunieran urgentemente en la plaza, como asi se verificó, y de acuerdo con todos los demas de la Rectora y autoridades eclesiásticas judicial se montó un servicio de vigilancia para evitar tales agresiones y demas. =

Tampoco en ningun tiempo compitió este inculpado ninguna acto de atropello, contra las derechas, ni aun desde el 19 al 31 de Julio en que fué destituida la mentada Rectora.

Leida que le fué esta su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con S.Sª de que certifico. =

Miguel Cela

Baquedano

El Secretario
Mariano López

K.8,797,809

Nº 14

JUZGADO MUNICIPAL CAMPILLO DE ARAGÓN

DECLARACION DEL testigo Don Pedro Abáñez García

En Campillo de Aragón a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho ante D. Joaquín Baguedano Arellano Juez Municipal en estos autos, con asistencia del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma al efecto practicada, compareció el que dijo ser y llamarse Pedro Abáñez García natural de esta de Campillo de Aragón vecino de el mismo de setenta y tres años de edad, de estado viudo profesión labrador que sí conoce al inculpado y que con el no tiene parentesco ni amistad; que no ha estado procesado y que no se le impuso pena

el cual, advertido previamente por el Sr. Juez, con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la obligación que tiene de ser veraz, e instruído de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado, y siéndolo por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas anteriormente y que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

PREGUNTADO convenientemente acerca de todo cuanto sepa y le conste de la actividad política y de propaganda del inculpado Jorge Pérez Moreno, vecino y residente en esta localidad, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos á él afectos; si era ó no destacado en su ideología y si era extremista ó moderado, dentro de la misma y bien enterado de lo anteriormente expresado dijo: Que dicho individuo ejerció el cargo administrativo de Alcalde Presidente de la Gestora, al

JUZGADO MUNICIPAL · CAMPILLO DE ARAGÓN

Servicio del llamado Frente Popular" el que según referencias, buscó votos para su partido pero no se destacó como extremista ni propagandista de su ideología. = En los primeros días del Alzamiento Nacional fue invitado varias veces para que se uniera a los rojos que se presentaron en el inmediato pueblo de Milmarcos (Guadalajara) para cortar la carretera que viene de Calatayud y ante la negativa de toda la Gestora amenazaron los revolucionarios con venir de noche y prender fuego a las decenas de mieses que había en las eras y ante esta amenaza y sobre las once de la noche de la ... se reunieron con trompeta oficial del vecindario, se reunieron urgentemente en la plaza. Como así se verificó, y de acuerdo con todos los demás de la Gestora y Autoridades Eclesiástica y judicial se montó un servicio de vigilancia para evitar tales agresiones. = No cometió ningún acto de atropello este inculpado contra las derechas ni aun desde el 19 al 31 de Ag.to fecha en que fue destituida la Gestora. =

Leída que le fue esta su declaración en ella se afirmó y ratificó firmando con S.S.a de que certifico.

Pedro Yáñez

Joaquín Baquedano

El Secretario
Mariano López

JUZGADO MUNICIPAL · CAMPILLO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

12 15

Providencia Juez Sr. García-Muñoz.

Ateca a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé —

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado JORGE PÉREZ MORENO,

de Campillo de Aragón, , aparece que,

según propia confesión del inculpado, fué Alcalde, de nombramiento gubernativo, con el Frente Popular, sin haber ocupado cargos directivos con dicho Frente, ni haber hecho propaganda por el mismo; todo cuyo extremo no desvirtúan por las informaciones recibidas y declaraciones de las tres personas de prestigio; y que, tramitada la pieza de embargo, se le embargaron bienes de escaso valor.-

GOBIERNO DE ARAGON

Ateca a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente compuesto de 12 folios y la pieza de embargo, con atento oficio. Doy fé.—

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA

16

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
N.º 5341 de la Comisión
N.º 694 del Juzgado.

contra
Jose Perez Moreno

de
Comunistas

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 16 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de Nobre de 1938
14 Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - ATECA

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de
ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

17

Providencia.—Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Jorge Perez Moreno, de Campillo de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó propaganda en el sentido de procurarle votos para las elecciones, y desempeñó el cargo de Alcalde del pueblo de Campillo al servicio de tal agrupación política, pero su actuación fué moderada, no permitiendo atropellos y desmanes, sin que se opusiera al Movimiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS (400 Pts)

GOBIERNO DE ARAGON

quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente, con excepción de la caballeria por estimarla necesaria para el trabajo agrícola a que el inculpado se dedica.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Año Triunfal

Zaragoza 30 Dicbre de 1.938.-III

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.

5.ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

13

GOBIERNO DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
ENTRADA

65869

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~próximo~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JORGE PEREZ MORENO ---------- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó propaganda en el sentido de procurarle votos para las elecciones, y desempeñó el cargo de Alcalde del pueblo de Campillo al servicio de tal agrupación política, pero su actuación fué moderada, no permitiendo atropellos y desmanes, sin que se opusiera al Movimiento Nacional. Se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantia de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS.

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E.,o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía,y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión,una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de JORGE PEREZ MORENO, de acuerdo con dicha Comisión,opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo,en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha,responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comision en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS,de los bienes propios del nombrado JORGE PEREZ MORENO.

Si V.E.resuelve de conformidad con el presente dictamen,deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido,para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario,se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta,al Presidente de la Audiencia Territorial,a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1938.III Año Triunfal.

El Auditor.

5ª REGION MILITAR AUDITORIA DE GUERRA

21054

5.ª REGION MILITAR 29 DIC. 1938 ZARAGOZA

Zaragoza 30 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

5.ª REGION MILITAR ESTADO MAYOR

Providencia.—Zaragoza 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil con excepción de la caballería por estimarla necesaria para el trabajo agrícola o el que el inmueble se dedica.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

T. De

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia .-Doy cuenta al Sr, Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Inacutaciones de esta Capital el anterior expediente número 5341 seguido contra Jorge Perez Moreno juntamente con la pieza separada de embargo.Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.-Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente,de que se da cuenta y la pieza separada de embargo de Jorge Perez Moreno ——— remítase con Oficioal Juez Civil Especial de esta Región a fin de que lo continue con armonia con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 9 de febrero de este año.

Lo acordo y firma el Sr. Presidente ,de que certifico.

J. Santamaría

José Mª San Agustín

Diligencia.-En el mismo dia se remitió la pieza de embargo con oficio al Juez Civil ,certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 7221

Núm. del Anterior 5,341

Núm. del Juzgado 302

CONTRA

Jorge Perez Moreno

vecino de

Campillo de Aragon

cantidad

4oo ptas

ILMO.SR.

Tengo el honor de acusar a v.I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen.

Dios guarde a V.I. muchos años

Zaragoza 5 de Octubre de 193

Año de la Victoria

El Juez Civil Especial

Felix Tolano

RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

ILMO.SR. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas

Zaragoza

Mod. núm. 2

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 1184

Núm. del Anterior 5341

Núm. del Juzgado 302

CONTRA

Jorge Perez Moreno

vecino de

Campillo

cantidad

400 pts

Ilmo, Sr.

Ruego a V.I. y al objeto de proceder a la tasación de costas causadas en el expediente de las referencias del margen, se digne dar las ordenes oportunas a fin de que sea remitido a este Juzgado Civil el mencionado expediente, ya que por el inculpado ha sido satisfecha solamente la sanción que le fué impuesta.

Dios guarde a V.I. muchos años

Zaragoza a 31 mayo 1,940

El Juez Civil Especial

Felix Solano

RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

Ilmo, Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas

PLAZA

Mod. núm. 2

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza tres *de* Agosto *de mil novecientos cuarenta.*

A C U E R D O .—Zaragoza tres *de* Agosto *de mil novecientos cuarenta.*

SEÑORES

Gª Santandreu

Barroeta

Ferrando

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

NÚM. 12620

Núm. del Anterior 5341

Núm. del Juzgado 302

CONTRA
Jorge Perez Moreno

vecino de
Campillo

cantidad
400 Ptz.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculpado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 2 de abril de 1941

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

Mod. núm. 2

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisi... ...adora de
Respe... ...Políticas
SALIDA
N.º 1060 - 8 MAY. 195

Iltmo.Sr.:

Expte.449-50

Adjunto remito a V.I.,testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora,por el que se acuerda devolver a JORGE PEREZ MORENO,vecino de Campillo de Aragón,las CUATROCIENTAS PESETAS,que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I.,muchos años.
Madrid,26 de Abril de 1.951.
EL PRESIDENTE

Agustín Piñol

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Iltmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A .-

GOBIERNO DE ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN T AL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas

Excmos. Sres

Don Ramón Bullon Fernandez "

Don Juan de Hinojosa Ferrer "

Don Manuel Torres López "

Madrid, a veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente de responsabilidades politicas contra, JORGE PEREZ MORENO, vecino de Campillo de Aragon, y estimandose como hechos probados: "que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular a cuyo favor realizo propaganda en el sentido de querer procurarle votos para las elecciones y ejercito el cargo de Alcalde del Ayubtamiento de campillo al servicio de tal agrupación politica", fué declarada su responsabilidad por Decreto del Excmo. Sr. General de la Quinta Región Militar con fecha veintisete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, fijando el importe de dicha responsabilidad en CUATROCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: Que el valor de los bienes de JORGE PEREZ MORENO cuando le fué impuesta la sanción asciende a CUATROCIENTAS QUINCE PESETAS.

RESULTANDO: Que la cantidad de CUATRO CIENTAS PESETAS a cuyo pago fué condenado JORGE PEREZ MORENO, fué hecha efectiva en su totalidad en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, según resguardo de la carta de pago con fecha que no consta.

RESULTANDO: Que solicitado por JORGE PEREZ MORENO, en instancia de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, la devolución de las CUATROCIENTAS PESETAS, que fuerón satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Moviemiento Nacional, y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimarón pertinentes de este resulta que el valor de los bienes en la actualidad asciende a NUEVE MIL TRESCIETAS SESENTA Y CUATRO PESETAS.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo sifuiente. "que procede acordar la devolución a JOR

GOBIERNO DE ARAGON

PEREZ MORENO las CUATROCIENTAS PESETAS que ingreso en pago de la sanción que se le impuso conforme al Decreto Ley de 10 de Enero de 1.937."

CONSIDERANDO: Que la situación económica de JORGE PEREZ MORENO, cuando se le impuso la sanción como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado opotunamente.

DEVUELVASE A JORGE PEREZ MORENO las CUATROCIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo.Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Asi lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario Certifico.-Firmdo.-Ramón Bullón.-Juán de Hinojosa.-Manuel Torres López.-Higinio González.-Todos con rúbrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Iltmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente y notificación al interesado, expido el presente tetimonio que firmo con el visto bueno del Excmo.Sr.Presidente en Madrid a veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

S. S.

Zaragoza, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúsese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.–Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuídas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS (400'00) importe de la sanción impuesta al inculpado JORGE PEREZ MORENO, vecino de Campillo de Aragón, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 3 de junio de 1940.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 26 de abril próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945. "

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
6023
7 JUN. 1951
SALIDA

GOBIERNO DE ARAGON

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.

En Campillo de Aragón a diez y seis Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Ante D. Pacifico Nuño Garcia, Juez de Paz de dicho pueblo y de mí el infrascrito Secretario, comparece D. Jorge Perez Moreno, al objeto de manifestar que autoriza a D. Pablo Burriel Sancho de 30 años de edad, casado, empleado de la Sociedad de Crédito Rubio y Gómez, domiciliada en esta Capital, calle de Zurita num. 7, para que en su nombre y representación pueda retirar de la Audiencia Provincial de Zaragoza la cantidad que se haya ordenado devolver en el expediente que le fué seguido al mismo Jorge Perez Moreno por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta autorización, de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz

JUZGADO DE PAZ DE CAMPILLO DE ARAGON (ZARAGOZA)

El Compareciente,

Jorge Perez

El Secretario.

GOBIERNO DE ARAGON

P.0.131.258

DILIGENCIA.- Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial DON PABLO BURRIEL SANCHO, de 30 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Credito "Rubio y Gomez" domiciliada en esta Ciudad, calle de Zurita nº. 7, el que presenta autorizacion formulda a su favor por el expedientado JORGE PEREZ MORENO, que se une a estas diligencias. En vista de la misma le notifico que la Comision Liquidadora --de Responsabilidades Politicas por auto que dicto con fecha - 26 de abril de 1.951 acordo devolver al expresado autorizante la sanciòn que en su dia le fuè impuesta en el expediente que le siguiò la extinguida Comisiòn Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el nº. 5.341. Se da por notificado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS firma esta diligencia, de que certifico.

Pablo Burriel

GOBIERNO DE ARAGON

5604/8

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

Legajo Fº 53

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 5341

Núm. Juzgado 302

Contra Jorge Perez Moreno = Campillo

Responsabilidad exigida 400 pts.

Iniciado 5-10-39

JUEZ

Sr Solano Costa

SECRETARIO

Sr Perez Llantada

Mod. 1

J N

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

NÚM. 15789

Núm. del Anterior 5341

Núm. del Juzgado 302

CONTRA
Jorge Perez Moreno

vecino de
Campillo

cantidad
400 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculpado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 21 - mayo - 1.941

El Juez Civil Especial,

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS – JUZGADO CIVIL ESPECIAL – ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Mod. núm. 2

PLAZA
GOBIERNO DE ARAGON

ENTREGAS REALIZADAS

FECHA	Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio
20 Marzo 1940	400.00	Pago nómina		

SALDO. . . .

GOBIERNO DE ARAGON

Año CVII — Lunes, 3 de junio de 1940. — Núm. 126

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
nal ..... 60 —

Las ... tripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar ... satelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de ... era podrán hacerse remitiendo el importe ... por giro ... tal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. ... cretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La gran reducción sufrida en el ya exiguo escalafón del Cuerpo de Guardería Forestal por efecto de las circunstancias actuales, fallecidos unos agentes, jubilados otros y expulsados muchos más como resultado de expediente de depuración, se ha traducido de modo manifiesto en una deficiente acción de vigilancia en los montes públicos, precisamente cuando mayor interés ofrece el custodiarlos para evitar apetencias indebidas de productos hoy tan codiciados como la madera y leña.

Ello obliga a arbitrar medios provisionales que permitan hacer frente a esta situación de excepción en tanto se resuelve de modo definitivo, con arreglo al procedimiento normal establecido, que exige largo plazo para llegar a la provisión de las plazas efectivas que se hallan vacantes.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ingenieros-Jefes de los Servicios de Montes para que puedan nombrar Guardas forestales interinos, entre excombatientes, con el fin de cubrir las vacantes existentes y las que en adelante se produzcan, que desempeñarán su misión solamente el tiempo que transcurra hasta que se otorguen los destinos de los que se nombren conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Artículo 2.º Para que los Ingenieros-Jefes puedan hacer los nombramientos, será condición previa indispensable que, para cada uno de ellos, reciban autorización de la Dirección General de Montes.

Artículo 3.º Los Guardas que interinamente sean nombrados percibirán los mismos haberes que tienen reconocidos los efectivos y con cargo al presupuesto vigente de la Sección 9.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 20, concepto único.

Artículo 4.º El número de Guardas forestales interinos que podrán ser nombrados lo determinará la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, sin más limitación que la de no poder exceder de la posibilidad que consienta el crédito autorizado en el concepto del presupuesto que se expone en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 17 de mayo de 1940.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 149, de fecha 28 de mayo de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.588.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

COLONIAS ESCOLARES.—Circular.

Dispuesto por Orden de 9 de mayo próximo pasado que el desarrollo y organización de las Colonias escolares sostenidas o subvencionadas por las Corporaciones locales, esté a cargo de las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., se hace preciso facilitar la ejecución del servicio que se les encomienda, dotándoles de los medios indispensables a tal fin, y utilizando los existentes, ya que dada la premura del tiempo con que ha de procederse a su establecimiento, no sería posible disponer de nuevos locales y de elementos adecuados para esta misión en favor de la infancia.

Con tal objeto, he acordado, autorizado por la Su-

GOBIERNO DE ARAGON

perioridad, disponer que las Corporaciones locales y Autoridades de esta provincia que en años anteriores organizaron Colonias escolares, pongan a disposición de las Delegaciones Provinciales de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., los locales, mobiliario, medios de transporte, material sanitario, etc., que utilizaron en dicho servicio, al objeto de que pueda ser organizada la presente temporada a base de dichos elementos; asimismo, facilitarán la relación del personal empleado en cada Colonia y medios de aprovisionamiento con que eran mantenidas, poniendo dichos empleados, si fuesen dependientes de la Corporación, al servicio de las Delegaciones mencionadas, en tanto sean reclamados como necesarios para la organización y funcionamiento de las Colonias escolares.

Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de la presente circular, en beneficio del fin patriótico que en pro de las juventudes y de España realizan las Organizaciones Juveniles.

Zaragoza, 1.º de junio de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2.590.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mallén, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Fuentecilla», señalándose como zona sospechosa una faja de 370 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 20, 234, 235, y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 30 de mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Núm. 2.592.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Circular.

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza se dirige hoy por mi desmañada pluma a todos los habitantes de la provincia, en súplica de un poco de calor ciudadano que la aliente en la empresa de reconstrucción y reforma del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Al encargarme de la Presidencia de la Comisión Gestora, obedeciendo un mandato que no podía eludir del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al intentar darme cuenta de los problemas pendientes, atrajo mi atención como finalidad primordial el estado de nuestro primer establecimiento benéfico, de gloriosa historia en nuestra historia gloriosa de la Beneficencia.

Y lo que en los primeros momentos fué una inquietud espiritual y un deseo de acierto en mi labor, puramente de gestión, ha llegado a constituir un anhelo obsesionante que coloca en el primer plano de mis aspiraciones la mejora de las condiciones de los servicios sanitarios.

Mi pensamiento, que era el de mis compañeros de Corporación, de nuestro Cuerpo de Beneficencia y de los funcionarios que con todo entusiasmo colaboran en nuestras tareas, halló la acogida que era de esperar en la Administración Central y en los despachos del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en la Subsecretaría y en la Dirección General de Administración Local, recibí alientos y seguridades de que nuestra legítima aspiración sería pronto una realidad.

Grande es la deuda que hemos contraído con nuestros superiores jerárquicos y no menor será la que contraeremos con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad, dispuesta a facilitarnos los medios económicos indispensables para la obra.

Quiere esto decir que pueden darse por vencidas las primeras dificultades.

Pero esto no es suficiente; la Comisión Gestora aspira a más. La Excelentísima Diputación hace un llamamiento a todos los habitantes de la provincia y os convoca a un verdadero plebiscito para que robustezcáis sus aspiraciones; para que prestéis vuestro *uti rogas* en esta lucha que hoy intenta contra el enemigo común.

Y lo pide a los católicos, a todos los católicos que saben que la limosna redime el pecado y a los que esperar oír la última sentencia de los divinos labios del Redentor cuando llame a sus hijos predilectos, a los que dieron alimento; le protegieron contra el frío; le asistieron en su enfermedad en las criaturas que por su debilidad y aflicción eran sus representantes en el mundo.

Y lo pide también a los tibios, a los egoístas y a los bien avenidos con su posición, en nombre de su propio egoísmo.

¿Estamos seguros de no sufrir un accidente que nos lleve a ocupar un lugar en esos asilos del dolor que son nuestros hospitales?

¿Estamos tan estúpidamente ciertos de la consistencia de nuestra posición actual que la creamos indestructible?

Pues cuanto más sean las comodidades, cuanto mayores sean los medios de que dispongan nuestros clínicos, mayores serán nuestras garantías en esa batalla contra el dolor y la muerte.

Pasaron, por fortuna, todas aquellas concesiones de la economía liberal de la Enciclopedia con su obligado cortejo de desamortizaciones y de un fondo abstencionista y pesimista de la acción administrativa.

Hoy no es el dejar hacer y el dejar pasar fórmulas de gobierno; piénsase hoy que el bien común de la definición tomista es la única razón de la sociedad jurídicamente organizada y al bien común os llamamos.

Sea vuestra aportación económica más que una ayuda material un auxilio ético que nos conforte.

Venid a nosotros, todos, con generosidad y con desprendimiento caritativo, que os rogamos en nombre de nuestros pobres; es decir, en nombre de Dios.

Zaragoza, 2 de junio de 1940.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.

GOBIERNO DE ARAGON

SECCION QUINTA

Núm. 2.585.

Sección Agronómica de Zaragoza.

TARJETAS DE APROVISIONAMIENTO DE GASOLINA PARA USOS AGRICOLAS

Ordenada la aplicación inmediata del Decreto sobre restricción del consumo de gasolina para los motores destinados a usos agrícolas, puede solicitarse modelo de la declaración jurada que han de presentar para la obtención de la tarjeta de aprovisionamiento, en las oficinas de la Sección Agronómica (Coso, 82, 2.º), que es la encargada de su expedición.

Zaragoza, 31 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.581.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

4.ª BRIGADA.

Anuncio.

Se hace saber a la Junta Pericial y a los contribuyentes de los términos municipales de Pozuelo de Aragón, Farlete y Monegrillo, que no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935, sobre distribución de superficie y riqueza, se va a proceder a partir del día 3 del próximo mes de junio, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 4.ª Brigada del Servicio de Valoración Agrícola, a dicho reparto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y efectos de los interesados.

Zaragoza, 30 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe de la 4.ª Brigada, José M.ª Chico de Guzmán y Barnuevo.

Núm. 2.575.

Dirección General del Turismo.

Convocatoria para exámenes de Guías e Intérpretes libres.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Guías e Intérpretes libres, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 15 de diciembre del año último, se hace público para conocimiento de cuantos se dediquen a tales profesiones en Zaragoza, que los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento, tendrán lugar el día 5 de julio del corriente año en Zaragoza, en el local y a la hora que oportunamente se anunciará, y que el plazo para la presentación de instancias y documentos en la Dirección General del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), expirará el día 25 de junio.

Se recuerda que el artículo 19 del repetido cuerpo legal prohibe dedicarse a las profesiones especificadas en el mismo a quienes no observan lo dispuesto, y que, por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos de Iniciativa y Turismo sólo podrán emplear como Intérpretes, Guías, Guías-Intérpretes o Correos a las personas autorizadas como consecuencia de los exámenes que se convocan.

Cuantos deseen información sobre los requisitos para concurrir a estos exámenes pueden obtenerlos en la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo (Plaza de Sas, 7, Zaragoza).

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Director General del Turismo, Luis A. Bolín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 3.943 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente:

"*Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julián Francés García, vecino de Tosos (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Julián Francés García era de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T., en la que era significado, desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tosos al servicio del Frente Popular. Al promoverse el Movimiento nacional huyó a zona roja. Es casado, sin hijos. Sus bienes suman 850 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué Concejal al servicio del Frente Popular, y al huir, se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Julián Francés García a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 100 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas y desglósese y remítase al Juez civil la reclamación de tercera persona, a efectos de lo prevenido en la disposición transitoria 4.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Julián Francés García, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandréu.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.318 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

"*Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Serrano Mercadal, vecino de La Puebla de Albortón (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Serrano Mercadal era de ideas izquierdistas. Al iniciarse el Movimiento nacional se encontraba cumpliendo el servicio militar y marchó con permiso a La Puebla de Albortón en agosto de 1936, pasándose a la zona roja, ignorándose su paradero. Es soltero e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que por su conducta y fuga a la zona roja, desertando de sus deberes militares, fomentó la situación anárquica en que se hallaba España y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo si viniere a mejor fortuna,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Serrano Mercadal, a la sanción de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de 500 pesetas si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado José Serrano Mercadal, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandréu.

Núm. 2.572.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que con el número 302 se sigue en este Juzgado contra el vecino de Campillo de Aragón Jorge Pérez Moreno, se ha acordado por providencia de esta fecha suspender la subasta de los bienes que le fueron embargados anunciada para el próximo día 15 de junio, por haber sido satisfecha por el inculpado la sanción que le fué impuesta.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Núm. 2.573.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que con el número 301 se sigue en este Juzgado contra el vecino de Campillo de Aragón Remigio Pérez Moreno, se ha acordado en providencia de esta fecha suspender la subasta anunciada de los bienes que le fueron embargados para el día 18 de junio próximo, por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta al inculpado.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Juzgados municipales

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 2.

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de capital y costas reclamado en juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Segundo Giménez Sanz, contra D. Adolfo Moreno, sobre pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados en dicho juicio consistentes en varios muebles, un aparato de radio, ropas y vajilla, reseñados con su respectiva tasación en el edicto original publicado en los estrados de este Juzgado.

La mencionada subasta se celebrará el día 15 de junio próximo, a las once y treinta, en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56); advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la tasación; que en igualdad de condiciones será preferido para el remate quien haga proposición en junto a todos los bienes que se venden; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que la depositaria de dichos bienes es D.ª Pilar del Aguila González, domiciliada en esta capital (Refugio, 12), y que la relación de bienes podrá examinarse en el edicto original y en los autos que radican en esta Secretaría.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta.—Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.578.

Sindicato de Riegos de Boquiñeni.

La Junta general que establece el artículo 52 de las Ordenanzas, tendrá lugar el día 23 de junio próximo, a las dieciséis horas, en el local de este Sindicato, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar sobre el examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato; todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente; el examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que deba presentar el Sindicato.

Boquiñeni, 30 de mayo de 1940.—El Presidente, Pedro Matute.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

Año CVII — Sábado, 20 de enero de 1940 — Núm. 16

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 82.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe con giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las suscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Recepción del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Encarecidamente ruego a los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

SECCION SEGUNDA

Núm. 271.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Mallén, y que fué declarada oficialmente con fecha 27 del mes de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de enero de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

* * *

Núm. 272.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Mara, y que fué declarada oficialmente con fecha 17 del mes de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de enero de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

* * *

Núm. 273.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Miedes, y que fué declarada oficialmente con fecha 29 del mes de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de enero de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

* * *

Núm. 274.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del témino municipal de Luceni, y que fué declarada oficialmente con fecha 16 del mes de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de enero de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

* * *

Núm. 275.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Gallur, y que fué declarada oficialmente con fecha 9 del mes de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de enero de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 66.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 4 de abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Campillo, la primera subasta de los bienes embargados a Remigio Pérez Moreno, en expediente número 301 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, y que los muebles y bienes frutos que se subastan se encuentran en poder del depositario D. Florencio Giménez Dalda, quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

Una mesa grande con su cajón, de madera de pino. Tasada en 20 pesetas.

Núm. 86.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 6 de abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Campillo de Aragón, la primera subasta de los bienes embargados a Saturnino Baquedano Morlanes, en expediente número 305 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, y que los semovientes y bienes muebles que se subastan se encuentran en poder del administrador D. Marcos Baquedano Morlanes, quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

Semovientes:

1. Un macho mular, edad cerrada, pelo negro, cerrado de las cuatro extremidades. Tasado en 800 pesetas.

2. Una cabra de leche. Tasada en 40 pesetas.

Muebles:

3. Una mesa grande con un cajón, de madera de pino. Tasada en 20 pesetas.

4. Una tinaja grande de tener agua. Tasada en 10 pesetas.

Núm. 87.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 6 de abril próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Campillo, la primera subasta de los bienes embargados a Jorge Pérez Moreno, en expediente número 302 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, y que los semovientes que se subastan se encuentran en poder del depositario D. Apolinar Alonso Alonso, quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

Una cabra de cinco años, para leche. Tasada en 50 pesetas.

Núm. 88.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 6 de abril próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Campillo, la primera subasta de los bienes embargados a José Muñoz Moreno, en expediente número 303 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, y que los semovientes y muebles que se subastan se encuentran en poder del depositario D. Gaspar Bueno Alonso, quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

Semovientes:

1. Una cabra de un año. Tasada en 50 pesetas.

2. Una cerda pequeña paridera. Tasada en 200 pesetas.

Muebles:

3. Una mesa grande con su cajón, de madera de pino. Tasada en 20 pesetas.

4. Una tinaja grande de tener agua. Tasada en 10 pesetas.

GOBIERNO DE ARAGON

Al Trib. rg.

302 189

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR
D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL
D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 8941 **de la Comisión.**

id. N.º 694 **del Juzgado**

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Campillo

Sanción ..... Costas .....

Inculpado D. Jorge Pérez Moreno

Nombre de los hijos .....

De su esposa o marido .....

Pueblos donde se embargaron bienes .....

Administrador: D. .....

IMP. DE FRANCIA. - CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGON

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 694 ~~de 193~~ seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Jorge Perez Moreno vecino de: Campillo de Aragón por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:,

El Señor Don Jacinto García Monge Martín Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mi el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Jorge Perez Moreno

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder perteneciendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamaràn los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con caràcter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

GOBIERNO DE ARAGON

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL

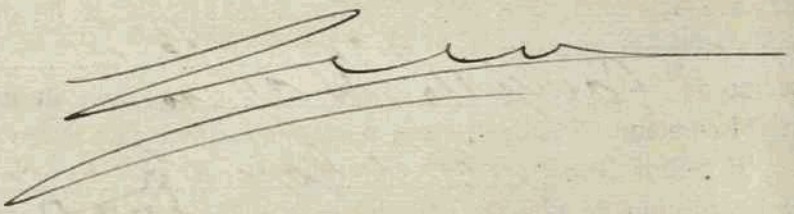

G. 5.720.278

GOBIERNO DE ARAGON

Banco Zaragozano
Fundado en 1910
Capital, Veinte Millones de Pesetas

Dirección Telegráfica
"Banzano"

2

EXPEDIENTE NUMERO 694

Correspondiendo gustoso a su Expediente de fecha 7 de Septiembre actual, me es grato certificarle por la presente:

Que a nombre del llamado Jorge Perez Moreno no existia en 19 de Julio de 1.936 cuenta alguna ni deposito en ésta Sucursal de Banco Zaragozano, ni en la actualidad existe.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años

Ariza 10 de Sepbre de 1.938- III Año Triunfal

BANCO ZARAGOZANO
Sucursal de Ariza
POR PODER

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción del partido de

A T E C A.

¡VIVA ESPAÑA!

Mod. 800

Lit. M. ROBRELLA ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

Ariza 10 de Septbre de 193 8

III Año Triunfal.

2

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA,

C E R T I F I C A: Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal , no figura ninguna á nombre del inculpado Jorge pérez Moreno, vecino de Campillo de Aragón, é incurso en el expediente que tramita ese Juzgado nº 694.

Y para que conste, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA

GOBIERNO DE ARAGON

4

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

—

INCAUTACIONES

Expediente núm. 694
Año de 193 8

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Jaime Perez Moreno

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca, a 30 *de* Septbre *de* 1938
1 11 AÑO TRIUNFAL

Secretario, Sr. Noguerol

Sr. Juez Municipal de Campillo de Aragón

Diligencias a Practicar

- Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

GOBIERNO DE ARAGON

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registro de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

GOBIERNO DE ARAGON

5

JUZGADO MUNICIPAL · CASTILLO DE ARAGÓN

Providencia – Juez Señor Baquedano Morláns

Castillo de Aragón á tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho: III Año triunfal =

Recibida la Carta orden que procede del Señor Juez de Instrucción y primera instancia de este partido; Cúmplase cuanto en la misma se ordena, y al efecto procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de toda clase, pertenecientes en la actualidad del encartado Jorge Pérez Moreno, vecino de esta localidad, de su exclusiva pertenencia ó que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, tasándose por peritos y procediendo al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, y reclamese de la Alcaldía la oportuna certificación catastral, con referencia á los amillaramientos y practicadas que sean cuantas diligencias se expresan, repórtese á su procedencia por el conducto recibido. =

Lo acordó mandó y firma el Señor D. Joaquín Baquedano Morláns, Juez municipal de este distrito, de que yo el Secretario certifico.

Joaquín Baquedano

Ante mí
El Secretario
Mariano López

JUZGADO MUNICIPAL · CASTILLO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL · CAMPILLO DE ARAGÓN

Diligencia — Acontinuacion se ha pasado atentos oficios de requerimiento, al Señor Alcalde y Jefes de Milicias para la expedicion de la oportuna Certificacion Catastro por la Alcaldia, y tambien para que presencien y acompañen al Juzgado al embargo provisional de bienes acordado en la providencia anterior. Doy fé.

El Secretario
López

Diligencia de embargo de bienes — En la villa de Campillo de Aragón á Cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho; el Señor Juez municipal actuante y el infrascrito Secretario, en cumplimiento de la anterior providencia nos constituimos acompañados del Señor Alcalde Don José Torres Pardo, Jefes de Milicias Don Sebastian Lacambra Arieno y Don Miguel Colás Pérez, mayores de edad y vecinos de esta localidad, en la Casa habitación del encartado Don Jorge Pérez Moreno vecino y residente en la misma, de estado casado y habiendo este comparecido á nuestra presencia, se le hizo saber, se iba á proceder con su asistencia al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, de su pertenencia en la localidad y franqueandonos su domicilio se verifica

6

en los siguientes:=

Un Caballo tordo, cerrado y herrado de las cuatro extremidades:=

Una cabra de cinco años.

Un Cahiz de trigo =

Otro idem de Cebada

No apareciendo más bienes que embargar se dió el acto por terminado, firmando todos los concurrentes con el Señor Juez y el importado de que yo el Secretario Certifico.

El Juez municipal
Joaquin Bermudano

El inculpado
Jorge Pérez

El Alcalde
José [illegible]

Los Jefes de Milicias
Sebastián Sarmiento

Miguel Cuchí

El Secretario
Mariano López

Decreto = Campillo de Aragón á seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. =

Para la seguridad y administración de los bienes embargados en la diligencia anterior, objeto de incautación en la forma legal; se nombra y queda designado el vecino de esta localidad D.n Apolinar Alonso Alonso

JUZGADO MUNICIPAL - CASTILLO DE ARAGÓN

al Administrador de los mismos bienes, á quien se le hará entrega de ellos, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por autoridad competente, para cuyo fin cítese al mismo para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, en el dia de mañana y hora de las tres de la tarde previa aceptacion y juramento del cargo.

Asi mismo tambien para llevar á efecto la tasacion de los bienes acordada quedan designados los peritos Don Manuel Sofor Calmarza y Dn Saturnino Lázaro, para que puedan apreciar el valor de la tasacion de aquellos verificado que sea se presentarán dichos peritos ante mi autoridad á prestar declaracion.

Decretado y firmado por S. Sa de que certifico.

Joaquin Baquedano

El Secretario
Mariano Lopez

JUZGADO MUNICIPAL - CASTILLO DE ARAGÓN

Diligencia de Citacion y de Aceptacion

En el expresado dia yo el Secretario, cité con el contenido del decreto anterior, del que les di copia á Dn Apolinar Alonso Moreno, Don Manuel Sofor Calmarza y Dn Saturnino Lázaro Balda, de

7

esta Secuidad, el primero Como Administrador nombrado y los dos individuos siguientes péritos nombrados para efectuar la tasación de bienes embargados en este expediente de incautación quedaron enterados, aceptaron el cargo y ofrecieron por su honor cumplir fielmente su cometido y firman conmigo el Secretario de que certifico:

Manuel Gotor Apolinar Alonso

Saturnino Lázaro

El Secretario
Mariano López

Comparecencia declaracion del Administrador nombrado

En la villa de Campillo de Aragón á siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Señor Juez municipal de estas diligencias, con asistencia del infrascripto Secretario, prévia

JUZGADO MUNICIPAL CALATAYUD

Citación en legal forma al efecto practicada
Comparecio Don Apolinar Alonso Alonso
Vecino de esta Localidad y bajo juramento ordina-
rio que prestó en forma y nombre de Dios,
y por su Honor, fué enterado del decreto ante-
rior á su presencia, dijo: Que se llama Apo-
linar Alonso Alonso, de 62 años de edad, de
estado casado, y de esta vecindad, que conoce al
inculpado, y aceptando el cargo conferido
de Administrador de los bienes embargados al
mismo, se hace cargo de ellos objeto de
vinculación en la forma legal, del cual por-
tará su cuenta y la rendirá cuando le
sea pedida por Autoridad competente, quedan-
do bien enterado de lo dispuesto en los Artí-
culos 8 y 9 de la órden de la Junta Técnica del
Estado de 13 de Marzo de 1937, publicada en el
Boletín oficial del Estado del 20 de igual mes.
Todo lo expresó, ratificándose y afirmándose
en lo declarado y cargo conferido; firma-
mando en prueba de ello con S.S. de que certifico.

Joaquín Baquedano — Apolinar Alonso

El Secretario
Mariano López

JUZGADO MUNICIPAL CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL · CASTEJÓN DE ARAGÓN

Declaración y tasación de los péritos — { Seguidamente en dicho dia mes y año, ante el expresado Don Joaquín Barrasedano Morlans, Juez municipal de este distrito, y del infrascrito Secretario, comparecieron Don Manuel Sotor y Calmarza y Don Saturnino Lázaro Balda mayores de edad, casados, labradores, vecinos de esta localidad, ambos provistos de su respectiva cédula personal que exhiben, y recogen como péritos nombrados para practicar la tasación de los bienes embargados al encausado Don Jorge Pérez Moreno de esta vecindad los cuales bajo juramento prestado en legal forma, ofrecieron cumplir y desempeñar el cargo que se les ha conferido, y procedieron á la tasación de dichos bienes que se les han puesto de manifiesto, en la forma siguiente.

	Tasación Pesetas	cent
Un Caballo tordo, edad cerrado bastante viejo, y herrado de las cuatro extremidades tasado en doscientas cincuenta pesetas	250	"
Una Cabra de cinco años para leche tasada en cincuenta pesetas	" 50	"
Un Cahir de trigo puro, ó sean ocho medias tasado en setenta pesetas	" 70	"
Otro idem de Cebada ó sean ocho medias, tasado en cuarenta y cinco pesetas	" 45	"
Suma total ##	4.15	

GOBIERNO DE ARAGON

Cuya cantidad de tasación de dichos bienes importa la cantidad de Cuatrocientas pesetas, la cual manifestaron haber leido bien y fielmente segun su leal saber y entender, en ella se afirman y ratifican y lo firman con su merced de que doy fe. Certifico.

El Juez
Joaquín Baquedano

Los tasadores
Manuel Gotor

Saturnino Lázaro

El Secretario
Mariano López

Providencia. En vista del resultado de la diligencia de embargo de bienes llevado á cabo en este espediente como bien acordado, se hace constar por este proveido, que los antedichos bienes embargados son propiedad exclusiva del inculpado, sin que sean ganancial ó adquirido durante el matrimonio ninguno de los mismos segun manifestacion del inculpado en el acto del embargo, y dejó de consignarse.

Pase á continuación tambien la oportu-

-JUZGADO MUNICIPAL- CASTILLO DE ARAGÓN

-JUZGADO MUNICIPAL- CASTILLO DE ARAGÓN

na Certificación expedida por este Juzgado, en la que se hace constar el número de personas de que consta la familia, del inculpado, que se hallan á su cuidado, parentesco con el mismo, según está ordenado.

Así mismo apórtese la Certificación recibida del Registro de la Propiedad.

Creyendo el Juez que provee haber practicado cuantas diligencias son necesarias para que pueda recaer acuerdo en este expediente, tiene el honor de acordar su remisión al Juzgado Superior á los efectos que procedan.

Lo acordó mandó y firmó el Señor Don Joaquín Baquedano Morláns, Juez municipal de este distrito de Campillo de Aragón á siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho; de que certifico.

D. S. M.

Joaquín Baquedano

El Secretario
Mariano López

-JUZGADO MUNICIPAL- CASTILLO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL CAMPILLO DE ARAGÓN

60

D. Joaquín Bragado Morlanes, Juez municipal y encargado del Registro Civil de este distrito de Campillo de Aragón

Certifico: Que según resulta de los libros del Registro Civil que se hallan á mi cargo y de los antecedentes suministrados por las oficinas de la Administración municipal y por lo que de público y notorio se sabe, el número de personas de la familia del inculpado Don Jorge Pérez Moreno, que se hallan á su cuidado, y parentesco con el mismo se comprende de los individuos siguientes

Número de orden	Nombres y Apellidos	Parentesco con el inculpado	Fecha de nacimiento Día	Mes	Año
1º	María Alonso Alonso	Esposa	1º	Marzo	1901
2	Antonio Pérez Alonso	Hijo	30	Septiembre	1930
3	Constantino Jorge Pérez Alonso	hijo	26	Diciembre	1932
4	Laurentina Pérez Alonso	hija	24	Marzo	1934

Y para que conste y surta los efectos en el expediente de incautación número 694 expido la presente certificación acreditativa haciendo constar dichos números de persona, á petición de Carta orden del Juzgado de instrucción y primera instancia de este partido, y sellada con el de este Juzgado en Campillo de Aragón

GOBIERNO DE ARAGÓN

a siete de Noviembre de mil novecientos
treinta y ocho.

El Juez Municipal
Joaquín Baquedano

El Secretario
Mariano López

JUZGADO MUNICIPAL · CASTILLO DE ARAGÓN ·

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Municipal
DE
Campillo de Aragón

Número 67

Para poder cumplimentar en forma legal lo ordenado en Carta órden del Juzgado de Primera Instancia de este partido, y sustanciación del expediente de embargo de bienes y de incautación, contra el inculpado Don Jorge Pérez Moreno, vecino de esta localidad, se reclama de ese Registro de la Propiedad de su digno cargo, para aportar al expediente certificación de los bienes que en 19 de Julio de 1936 figuraban á nombre del referido inculpado, y los que aparezcan en la actualidad de toda clase, así como efectos metálico depositados en esos Bancos que se tenga noticia, expresando la procedencia de los bienes adquiridos durante el matrimonio, ó propiedad exclusiva del mentado inculpado, y traspasos que en dichas fechas

JUZGADO MUNICIPAL CAMPILLO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

hubiera realizado; la cual certificación remitirá á este Juzgado municipal con la mayor urgencia de que lo interesado por la Superioridad.

Dios guarde á V. muchos años.

Campillo de Aragón 2 de Noviembre de 1938.= III. Año triunfal.

El Juez municipal

Raimundo Pérez

Sr. Registrador de la Propiedad de este partido

Ateca

Don ...

pólito Villasante Fernandez-Villa, Registrador de la propiedad de Ateca provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza. 12

Certifico: Que en vista del precedente oficio, ramo de Incautaciones he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta que Don Jorge Perez Moreno, del pueblo de Campillo de Aragón, no figura en la actualidad con bienes derechos ni acciones inscritos en este Registro ni figuraba el 19 de Julio de 1936 ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente firmo la presente en Ateca a 4 de Noviembre de 1938. III año triunfal.

Hipólito Villasante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
ATECA

Hect. 1345 pt. nº 12 y 19 Ley 0.19 Febrero 1937.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL · CAMPILLO DE ARAGÓN

18

Don Mariano López Hernández, Secretario del Ayuntamiento de este Distrito de Campillo de Aragón

Certifico: Que según resulta del Amillaramiento, Apéndices, repartos de Contribución y demás antecedentes que obran en esta Oficina municipal de mi cargo; el vecino de esta localidad Don Jorge Pérez Moreno; no posee ninguna clase de bienes raíces, ni edificios urbanos, solamente contribuye y figura con los semovientes siguientes = Un Caballar = Un Asnal = Una Cabra; por los cuales satisface de Contribución anual al Tesoro de Coeficiente la Cantidad de quince pesetas setenta y cuatro céntimos.

Y para que conste expido la presente, a petición del Señor Juez municipal que firma con el Visto bueno del Señor Alcalde en Campillo de Aragón á tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. = III. Año Triunfal

V° B°
El Alcalde
José [illegible]

El Secretario
Mariano López

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL · CAMPILLO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL CANPILLO DE ARAGÓN

K.8.794.534

14

DECLARACION DEL

testigo Don Manuel Gotor Calmarra

En Canpillo de Aragon a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho ante D. Joaquín Baquedano Martínez Juez Municipal en estos autos, con asistencia del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma al efecto practicada, compareció el que dijo ser y llamarse Manuel Gotor Calmarra natural de Canpillo de Aragón vecino de la misma de treinta y ocho años de edad, de estado casado profesión labrador que sí conoce al inculpado y que con el no tiene parentesco ni amistad; que no ha estado procesado y que se le impuso pena

el cual, advertido previamente por el Sr. Juez, con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la obligación que tiene de ser veraz, e instruído de las penas señaladas para el delito de falso testimonío en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado, y siéndolo por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas anteriormente y que no le comprende ninguna de las generales de la Ley

PREGUNTADO convenientemente acerca de todo cuanto sepa y le conste en vista de la certificación catastral expedida por la Alcaldía, de los bienes que figuran á nombre del inculpado Jorge Pérez Moreno, si le conocen otros más; enumerando en su caso cuales sean y enterado dijo: Que sabe y le consta á ciencia cierta que no posee otros más, suyos propios que los que constan en la certificación catastral por los cuales satisface la contribu

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL

ción que le corresponde por los mismos [illegible]
[illegible]: Que la familia de
la Casa de [illegible] de su esposa y tres
hijos de corta edad, y no puede salir
más como público y notorio que es en la
localidad.—

Leída que le fué esta su declaración, en ella
se afirma y ratifica, firmando con S. Sª =
de que certifico.—

Manuel Gotor

Joaquín Baquedano

El Secretario
Mariano López

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE ARAGÓN

DECLARACION DEL

Testigo Don Saturnino Pérez Salda

En Campillo de Aragón a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis ante D. Joaquín Baquedano Alfonso Juez Municipal en estos autos, con asistencia del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma al efecto practicada, compareció el que dijo ser y llamarse Saturnino Pérez Salda natural de este de Campillo de Aragón vecino de la misma de treinta y siete años de edad, de estado casado profesión labrador que sí conoce a l inculpado y que con el no tiene parentesco ni amistad; que no ha estado procesado y que se le impuso de pena

el cual, advertido previamente por el Sr. Juez, con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la obligación que tiene de ser veraz, e instruído de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado, y siéndolo por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas anteriormente y que no le comprende ninguna de las generales de la ley

PREGUNTADO convenientemente acerca de todo cuanto sepa y le conste DIJO: Que vista de la certificación catastral expedida por la Alcaldía, de los bienes que figuraron á nombre del inculpado Jorge Pérez Moreno, si le conoce otro mejor, mencionando en su caso cuales sean; enterado dijo: Que sabe y le consta á ciencia cierta que no posee otros mas bienes que los que constan en dicha certificación catastral por lo que satisface la contribución

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL ... ILLO DE ARAGÓN

que le corresponde por los mismos [illegible]tes amillarado. Que la familia de la casa se compone de su esposa y tres hijos de corta edad, y no puede decir más. Leída que le fue esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con S.S.ª de que certifico.

[illegible] Zaguebano — Saturnino Lázaro

JUZGADO MUNICIPAL ... ILLO DE ARAGÓN

El Secretario
Mariano López

16

Providencia Juez / Atece dias yocho de Noviembre de
Sr. García Monge / mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes únanse a la pieza de embargo de su ramo; y, ésta, a su expediente, elevándose a la Excma. Comisión cuando lo sea ésta.

Lo mandó y firma ss; doy fé.

M/

Diligencia.- El mismo dia se verifica lo acordado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

17

Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 5341, contra Jorge Pérez Moreno, de Campillo de Aragón, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de cuatrocientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente. con excepción de la caballería por estimarla necesaria para el trabajo agrícola a que el inculpado se dedica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, VII Año Triunfal.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Garcés-Verge.-

Ateca a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal.

Por recibida la precedente orden, certificación y pieza de responsabilidad civil, acúsese recibo a la Superioridad, practíquense las anotaciones oportunas; procédase a la ejecución de sentencia tasándose previamente las costas y para lo cual reclámese antes el expediente de la Excma. Comisión, el que practicada la tasación referido, se devolverá a aquella; y, verificada dicha tasación, se acordará, y para lo cual requiérese de pago, sin perjuicio de reclamar el expediente para ver las costas que correspondan a esta partícipe, y acúsese recibo.-

Lo mandó y firma S.S.ª. Doy fè.

E/

Diligencia.-En igual fecha, se registró, se acusó recibo, y se libró el oficio acordado a la Excma. Comisión. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Instrucción

A T E C A

19

DE orden de SSª, dirijo a V. la presente que devolverá cumplida a la mayor urgencia, por conducto de su recibo, a fin de que se requiera en legal forma al inculpado D. Jose Pera Moreno vecino de esa localidad ó a quién legalmente le represente, para que en término de quinto día haga efectiva la sanción de cuatrocientas pesetas, que le ha sido impuesta por el Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar, en el expediente nº5141 que se le siguió en este Juzgado por su oposición al Movimiento Nacional; prevenido que aunque pague la sanción referida, no se podrán cancelar los embargos interin no se tasen y abonen las costas originadas en dicho expediente.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca a 5 de Enero 1.939.
III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Campillo

JUZGADO MUNICIPAL - CAMPILLO DE ARAGÓN

Violencia = Juez Señor Sánchez

Campillo de Aragón á siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve:

Por recibida la precedente carta órden del Señor Juez de Instrucción y primera instancia de este partido, cúmplase cuanto en la misma se interesa y al efecto requiérase en legal forma al inculpado Don Jorge Pérez Moreno, de esta vecindad, para que en el término de quinto día, haga efectiva la sanción de cuatrocientas pesetas, que le ha sido impuesta por el Excmo. Señor General de la 5ª Región Militar, en el expediente número 5341 = que se le siguió en dicho Juzgado Superior por su oposición al Movimiento Nacional; más la costa originada en dicho expediente; y verificado que sea repórtese á su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Señor Don Manuel Sánchez Bueno, Juez municipal de este distrito de que certifico. =

El Manuel Sanchez

Ante mí
El Secretario
Mariano López

JUZGADO MUNICIPAL - CAMPILLO DE ARAGÓN

Requerimiento al pago

En Campillo de Aragón á nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, el Alguacil Don Rogelio

GOBIERNO DE ARAGON

Alonso Dalda, requirió á mi presencia con la precedente providencia, al inculpado Don Jorge Pérez Moreno, de esta vecindad, á quien hice saber integramente por lectura la misma carta orden que precede en su persona para que haga efectiva en término de quinto día las cuatrocientas pesetas de sanción impuesta por el Excmo Señor General de la 5ª Región Militar en el expediente Nº 5341 = que se le siguió en el Juzgado de Instrucción del partido por su oposición al Movimiento Nacional, con mas el importe de las Costas originadas en dicho expediente, quedando enterado de todo ello y firmando con migo el Secretario de que Certifico.

Jorge Pérez

El Secretario
Mariano López

Remisión. En seguida se reporta á su procedencia. Doy fé.

López

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA
—o—
SECRETARÍA DE GOBIERNO
—o—

21

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Ateca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Jorge Perez Moreno vecino de Campillo de Aragon

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 4 Junio 1939
III Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de Ateca

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
de
ATECA

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de la pieza de embargo del expediente nº 5341 seguido contra José Pérez Moreno vecino de Campillo por su oposición al Movimiento Nacional, que tiene por objeto requerir de pago de la sanción que se impuso y a cuya orden se presta el debido acatamiento, ordenándose hacer al requerimiento con la prevención de que no obstante el pago no se podrán cancelar los embargos sin que además se abonen las costas que serán tasadas en su día.-

Dios guarde a V.E.ms. años.
Ateca a 5 de Enero de 1.939.
III Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

Rg 344

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º .....

Exp. nº 5.341

Contra Jorge Pérez Moreno de Campillo de Aragon

Remito a V.S. la adjunta pieza separada de embargo dimanante del expediente de las indicaciones del margen, con el fin de que las continúe en armonía con lo ordenado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

De la presente y pieza que se acompaña se servirá acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 2[illegible] Septiembre 1.939.

-Año de la Victoria-

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Política

PLAZA

GOBIERNO DE ARAGON

2

DON FELIX SOLANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

HAGO SABER: que el dia seis de Abril proximo venidero y hora las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso 25-1) y en el Municipal de CAMPILLO la primera subasta de los bienes embargados a JORGE PEREZ MORENO, en expediente nº 302 de 1,939, que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habran de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitiran posturas que no cubran el precio de tasación y que los semovientes que se subastan ~~y frutos~~ se encuentran en poder del Depositario D. [illegible] linas Alonso Alonso, quien los exhibirá a cuantos lo deseen.-

Dado en Zaragoza a ocho de Enero de 1,940.-Año de la Victoria.

Felix Solano

Ante mí,
Jaime Pérez

BIENES QUE SE SUBASTAN.

SEMOVIENTES.-

1ª.- Una cabra de cinco años para leche. Tasada en 50 pesetas

~~FRUTOS.-~~

~~2ª.- Un cahiz de trigo puro o sean ocho medios . Tasado en 70 pe~~

~~3ª.- otro cahiz de cebada o sean ocho medios. Tasado en 45 peset~~

= =

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO — Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

Guardese y cumplase lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acusese recibo asi como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elevese consulta a la Jefatura Superior Administrativa remitiendo las relaciones previstas en ele artº 65 de la Ley de Responsabilidades Politicas, dando cuenta ala Propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.
Lo mando y firma S.S. doy fé

Felix Solano

Antemi
Jaime Pérez

DILIGENCIA. Seguidamente se Cumplio lo ordenado doy fé

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas
Núm. 246
Folio 4072
Fecha 8-10-939
Registro de Salida

69

6

Contestando su comunicación relativa al expediente Nº 302 instruido contra Jorge Pérez Moreno y visto el inventario, avaluo de bienes que a la misma se acompaña he acordado en uso de las facultades que me confiere el art. 66 de la Ley de Responsabilidades Políticas la venta de bienes del inculpado la que deberá efectuarse con arreglo a las normas del art. 68 de la Ley citada, cuidando especialmente del cumplimiento de lo preceptuado en el parrafo último del citado art. y debiendo dar cuenta a esta Jefatura a fin de que adopte la resolución oportuna si resultara desierta la segunda subasta celebrada con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid 7 de octubre de 1939
Año de la Victoria

P.D.

Sr. Juez Civil Provincial del Tribunal
ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

65

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL SEÑOR SOLANO) En Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta.-Año de la Voctpria.-

Guardese y cumpla cuanto por la Superioridad en la precedente orden, y sanquense a pública subasta dos bienes embargados en este expediente, para lo cual se señala el dia seis de Abril proximo venidero y hora de las once de su mañana, anunciandose su celebración por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos e insertandose otro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de CAMPILLO a la misma hora; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del precio de tasación; que los semovientes y bienes frutos que se subastan se encuentran en poder del Depositario D. Apolinar Alonso Alonso que quien los exhibira a cuantos lo deseen; librandose a tal efecto despacho al Municipal de referencia.

Lo manda y firma S.Sª doy fé

Solano

Antonio y Jaime Pérez

DILIGENCIA.-Con la mismma fecha se cumplió lo acordado doy fé

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

76

DON FELIX SOLANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

HAGO SABER: Que el dia seis de Abril proximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso 25-1º) y en el Municipal de [illegible] la primera subasta de los bienes embargados a [illegible], en expediente nº 302 de 1,939, que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habran de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación y que los semovientes que se subastan [illegible] se encuentran en poder del Depositario D. Apolinar Alonso [illegible], quien los exhibirá a quienes lo deseen.-

Dado en Zaragoza a ocho de Enero de 1,940.-Año de la Victoria

Felix Solano

Ante mi
Jaime Perez

BIENES QUE SE SUBASTAN.

SEMOVIENTES.-

1º.- Una cabra de cinco años para leche. Tasada en 50 pesetas

~~MUEBLES.-~~

~~2º.- [illegible] en 70 pese~~

~~3º.- Otro [illegible] pesetas~~

- -

(opo. Vease nota exp. 305)

DILIGENCIA.- En Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos cuarenta.- La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el precedente edicto ha sido expuesto en el tablon de anuncios de este Juzgado, en el dia de la fecha.doy fé

Pérez

O T R A .-En Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.La extiendo yo el Secretario para hacer constar queel precedente edicto ha estado expuesto al publico en el tablon de anucios de este Juzgado desde el dia que se dice en la precedente diligencia hasta el dia de la fecha,doy fé

Pérez

ACTA DE SUBASTA SIN EFECTO.- En Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.- El Sr. Don Felix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Politicas, se constituye en audiencia publica a la hora señalada con el fin de proceder a la celebración de la subasta anunciada en este expediente, con asistencia del Alguacil Rafael Gracia Valero y de mi el Secretario y dadas voces por dicho Alguacil, llamando licitadores, transcurrieron mas de quince minutos sin que compareciera ninguno por lo que se dio el acto por terminado sin efecto, levantandose la presente que firman SS y el Alguacil de que doy fé.-

Solano

Rafael Gracia

Ante mi
Jaime Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

Pa 68 Rg; Eda/ 404)

27

DON FELIX SOLANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Al Juez Municipal de CAMPILLO. Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente nº 302 de 1,939, en la que se ha acordado dirigir a V. el presente a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviendome el presente una vez tenga efecto.-

Dado en Zaragoza a ocho de Enero de 1,940 año de la Victoria

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR.-

1ª.- Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablon de anuncios de ese Juzgado hasta el dia de la subasta anunciada en el mismo, la cual se celebrará tambien con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.-

=_=

2ª.- Que se ordene al administrador que se dice en el edicto, le entrege de los frutos en el granero correspondiente del Servicio Nacional del trigo y que remita su importe a éste Juzgado, por Giro Postal.- Los frutos que tiene depositados, aparecen tachados en el edicto, los cuales, no se subastan.-

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGON

Videncia.= Juez= Sr. Carrasco

Campillo de Aragón á doce de Enero de mil novecientos cuarenta. Recibido el exhorto que precede en unión del edicto á que se refiere, fíjese en el sitio de costumbre de éste Juzgado.

Asimismo ordénese prévia la oportuna notificación de requerimiento al Administrador Don Apolinar Alonso Alonso, vecino de esta localidad á fin de que, el cahia de trigo y el de cebada que se encuentran en su poder, procedentes del embargo efectuado al inculpado Jorge Pérez Moreno, sean entregados en el Servicio Nacional del Trigo (granero Comarcal más próximo) que es el de Nuévalos, remitiendo el importe por giro postal á dicho Juzgado Superior de Zaragoza.=

Lo acordó, manda y firma el Señor Don Elías Carrasco Marco, Juez municipal de este Distrito; de que certifico.

El Elías Carrasco

Ante mí
El Secretario
Mariano López

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGON

Diligencia.- En seguida queda fijado en la tablilla de anuncios de éste Juzgado; doy fé.=

López

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

Notificación y requerimiento al administrador don Apolinar Alonso Alonso

Seguidamente yo el actuario Secretario de este Juzgado municipal, previa citación en forma, hice comparecer en los estrados del mismo, ante mi presencia al administrador Don Apolinar Alonso Alonso, de esta vecindad, a quien le hice saber, leí y notifiqué el exhorto y providencia anterior en su persona, requiriéndole y dándole orden al propio tiempo, para que el cahiz de trigo y el de cebada, que se encuentran en su poder procedente del embargo efectuado al inculpado Jorge Pérez Moreno, sean entregados en el servicio Nacional del Trigo (granero Comarcal más próximo) que es el de Cuéllar, y se remita el importe por giro postal, al Juzgado Superior de Zaragoza; quedó enterado de todo ello, y firma conmigo el Secretario; de que certifico.=

Apolinar Alonso

El Secretario
Mariano López

GOBIERNO DE ARAGON

DON FELIX SOLANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

HAGO SABER: Que el dia seis de Abril proximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso 25-1º) y en el Municipal de CAMPILLO la primera subasta de los bienes embargados a JORGE PEREZ MORENO, en expediente nº 302 de 1,939, que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habran de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitiran posturas que no cubran el precio de tasación y que los semovientes que se subastan ~~y frutos~~ se encuentran en poder del Depositario D. Apolinar Alonso Alonso, quien los exhibira a cuantos lo deseen.-

Dado en Zaragoza a ocho de Enero de 1,940.-Año de la Victoria

Felix Solano

Ante mi

Jaime Pérez

BIENES QUE SE SUBASTAN.

SEMOVIENTES.-

1ª.- Una cabra de cinco años para leche. Tasada en 50 pesetas

~~FRUTOS.-~~

~~2ª.- Un cahiz de trigo [illegible] ocho medias. Tasado en 70 pese~~

~~3ª.- Otro [illegible] de cebada [illegible] ocho medias. Tasado en 45 pesetas~~

=_=

Diligencia.- Hoy doce de Enero de 1940, se ha fijado el edicto en los sitios públicos de ésta localidad, de que certifico.=

Vº Bº

El Juez municipal.

Elias Carrasco

El Secretario.

Mariano López

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Otra = Certifico: Que el edicto que precede ha estado expuesto al público en la tablilla de anuncios de este Juzgado municipal desde el día doce de Enero último, hasta el de la fecha. =

Campillo de Aragón á seis de Abril de mil novecientos cuarenta, de que doy fé. =

V.º B.º
El Juez municipal
Elías Carraro [illegible]

El Secretario
Mariano López

JUZGADO MUNICIPAL DE - CAMPILLO DE ARAGÓN -

JUZGADO MUNICIPAL DE - [illegible] DE ARAGÓN -

Pro

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

1º

Acta de 1ª subasta

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

En la villa de Campillo de Aragón á seis= de Abril de mil novecientos cuarenta; siendo la hora de las once de la mañana, el Señor Don Elías Carrasco Marco, Juez municipal del mismo, presente por el infrascrito Secretario, con el voz pública, se procedió al acto del remate de los bienes semovientes embargados á Jorge Pérez Moreno, de esta vecindad, en expediente número 302 de 1939, que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional" los que han estado en pública licitación desde el día doce de Enero último finado, en que se fijaron con arreglo á la ley los correspondientes edictos en los sitios de costumbre de esta localidad.=

Se dió lectura de la relación de bienes y las condiciones de la subasta advirtiéndose que no se admitirían posturas que no cubran el tipo ó precio de tasación, y que para tomar parte en la referida subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo á la misma. = Pregonados dichos bienes por el voz pública diferentes veces y transcurrido

GOBIERNO DE ARAGON

Con exceso bastante tiempo señalado; y no habiendose presentado ninguna proposicion ó postura; el Señor Presidente declaró desierta la subasta de este primer remate, dándose por terminado el acto, y se extiende la presente diligencia, que firma el Señor Juez, pregonero, de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.=

El Juez municipal
Elias Canudo

El voz pública
Pedro Valda

El Secretario
Mariano López

Remision. En seguida se reporta, doy fé.
López

Año CVII Lunes, 3 de junio de 1940. Núm. 126

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las demandas podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La gran reducción sufrida en el ya exiguo escalafón del Cuerpo de Guardería Forestal por efecto de las circunstancias actuales, fallecidos unos agentes, jubilados otros y expulsados muchos más como resultado de expediente de depuración, se ha traducido de modo manifiesto en una deficiente acción de vigilancia en los montes públicos, precisamente cuando mayor interés ofrece el custodiarlos para evitar apetencias indebidas de productos hoy tan codiciados como la madera y leña.

Ello obliga a arbitrar medios provisionales que permitan hacer frente a esta situación de excepción en tanto se resuelve de modo definitivo, con arreglo al procedimiento normal establecido, que exige largo plazo para llegar a la provisión de las plazas efectivas que se hallan vacantes.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ingenieros-Jefes de los Servicios de Montes para que puedan nombrar Guardas forestales interinos, entre excombatientes, con el fin de cubrir las vacantes existentes y las que en adelante se produzcan, que desempeñarán su misión solamente el tiempo que transcurra hasta que se otorguen los destinos de los que se nombren conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Artículo 2.º Para que los Ingenieros-Jefes puedan hacer los nombramientos, será condición previa indispensable que, para cada uno de ellos, reciban autorización de la Dirección General de Montes.

Artículo 3.º Los Guardas que interinamente sean nombrados percibirán los mismos haberes que tienen reconocidos los efectivos y con cargo al presupuesto vigente de la Sección 9.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 20, concepto único.

Artículo 4.º El número de Guardas forestales interinos que podrán ser nombrados lo determinará la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, sin más limitación que la de no poder exceder de la posibilidad que consienta el crédito autorizado en el concepto del presupuesto que se expone en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 17 de mayo de 1940.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 149, de fecha 28 de mayo de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.588.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

COLONIAS ESCOLARES.—Circular.

Dispuesto por Orden de 9 de mayo próximo pasado que el desarrollo y organización de las Colonias escolares sostenidas o subvencionadas por las Corporaciones locales, esté a cargo de las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., se hace preciso facilitar la ejecución del servicio que se les encomienda, dotándoles de los medios indispensables a tal fin, y utilizando los existentes, ya que dada la premura del tiempo con que ha de procederse a su establecimiento, no sería posible disponer de nuevos locales y de elementos adecuados para esta misión en favor de la infancia.

Con tal objeto, he acordado, autorizado por la Su-

GOBIERNO DE ARAGON

perioridad, disponer que las Corporaciones locales y Autoridades de esta provincia que en años anteriores organizaron Colonias escolares, pongan a disposición de las Delegaciones Provinciales de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., los locales, mobiliario, medios de transporte, material sanitario, etc., que utilizaron en dicho servicio, al objeto de que pueda ser organizada la presente temporada a base de dichos elementos; asimismo, facilitarán la relación del personal empleado en cada Colonia y medios de aprovisionamiento con que eran mantenidas, poniendo dichos empleados, si fuesen dependientes de la Corporación, al servicio de las Delegaciones mencionadas, en tanto sean reclamados como necesarios para la organización y funcionamiento de las Colonias escolares.

Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de la presente circular, en beneficio del fin patriótico que en pro de las juventudes y de España realizan las Organizaciones Juveniles.

Zaragoza, 1.º de junio de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2.590.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mallén, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Fuentecilla», señalándose como zona sospechosa una faja de 370 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 20, 234, 235, y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 30 de mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Núm. 2.592.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Circular.

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza se dirige hoy por mi desmañada pluma a todos los habitantes de la provincia, en súplica de un poco de calor ciudadano que la aliente en la empresa de reconstrucción y reforma del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Al encargarme de la Presidencia de la Comisión Gestora, obedeciendo un mandato que no podía eludir del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al intentar darme cuenta de los problemas pendientes, atrajo mi atención como finalidad primordial el estado de nuestro primer establecimiento benéfico, de gloriosa historia en nuestra historia gloriosa de la Beneficencia.

Y lo que en los primeros momentos fué una inquietud espiritual y un deseo de acierto en mi labor, puramente de gestión, ha llegado a constituir un anhelo obsesionante que coloca en el primer plano de mis aspiraciones la mejora de las condiciones de los servicios sanitarios.

Mi pensamiento, que era el de mis compañeros de Corporación, de nuestro Cuerpo de Beneficencia y de los funcionarios que con todo entusiasmo colaboran en nuestras tareas, halló la acogida que era de esperar en la Administración Central y en los despachos del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en la Subsecretaría y en la Dirección General de Administración Local, recibí alientos y seguridades de que nuestra legítima aspiración sería pronto una realidad.

Grande es la deuda que hemos contraído con nuestros superiores jerárquicos y no menor será la que contraeremos con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad, dispuesta a facilitarnos los medios económicos indispensables para la obra.

Quiere esto decir que pueden darse por vencidas las primeras dificultades.

Pero esto no es suficiente; la Comisión Gestora aspira a más. La Excelentísima Diputación hace un llamamiento a todos los habitantes de la provincia y os convoca a un verdadero plebiscito para que robustezcáis sus aspiraciones; para que prestéis vuestro *uti rogas* en esta lucha que hoy intenta contra el enemigo común.

Y lo pide a los católicos, a todos los católicos que saben que la limosna redime el pecado y a los que esperar oír la última sentencia de los divinos labios del Redentor cuando llame a sus hijos predilectos, a los que dieron alimento; le protegieron contra el frío; le asistieron en su enfermedad en las criaturas que por su debilidad y aflicción eran sus representantes en el mundo.

Y lo pide también a los tibios, a los egoístas y a los bien avenidos con su posición, en nombre de su propio egoísmo.

¿Estamos seguros de no sufrir un accidente que nos lleve a ocupar un lugar en esos asilos del dolor que son nuestros hospitales?

¿Estamos tan estúpidamente ciertos de la consistencia de nuestra posición actual que la creamos indestructible?

Pues cuanto más sean las comodidades, cuanto mayores sean los medios de que dispongan nuestros clínicos, mayores serán nuestras garantías en esa batalla contra el dolor y la muerte.

Pasaron, por fortuna, todas aquellas concesiones de la economía liberal de la Enciclopedia con su obligado cortejo de desamortizaciones y de un fondo abstencionista y pesimista de la acción administrativa.

Hoy no es el dejar hacer y el dejar pasar fórmulas de gobierno; piénsase hoy que el bien común de la definición tomista es la única razón de la sociedad jurídicamente organizada y al bien común os llamamos.

Sea vuestra aportación económica más que una ayuda material un auxilio ético que nos conforte.

Venid a nosotros, todos, con generosidad y con desprendimiento caritativo, que os rogamos en nombre de nuestros pobres; es decir, en nombre de Dios.

Zaragoza, 2 de junio de 1940.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.

GOBIERNO DE ARAGON

SECCION QUINTA

Núm. 2.585.

Sección Agronómica de Zaragoza.

TARJETAS DE APROVISIONAMIENTO DE GASOLINA PARA USOS AGRICOLAS

Ordenada la aplicación inmediata del Decreto sobre restricción del consumo de gasolina para los motores destinados a usos agrícolas, puede solicitarse modelo de la declaración jurada que han de presentar para la obtención de la tarjeta de aprovisionamiento, en las oficinas de la Sección Agronómica (Coso, 82, 2.º), que es la encargada de su expedición.

Zaragoza, 31 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.581.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

4.ª BRIGADA.

Anuncio.

Se hace saber a la Junta Pericial y a los contribuyentes de los términos municipales de Pozuelo de Aragón, Farlete y Monegrillo, que no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935, sobre distribución de superficie y riqueza, se va a proceder a partir del día 3 del próximo mes de junio, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 4.ª Brigada del Servicio de Valoración Agrícola, a dicho reparto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y efectos de los interesados.

Zaragoza, 30 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe de la 4.ª Brigada, José M.ª Chico de Guzmán y Barnuevo.

Núm. 2.575.

Dirección General del Turismo.

Convocatoria para exámenes de Guías e Intérpretes libres.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Guías e Intérpretes libres, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 15 de diciembre del año último, se hace público para conocimiento de cuantos se dediquen a tales profesiones en Zaragoza, que los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento, tendrán lugar el día 5 de julio del corriente año en Zaragoza, en el local y a la hora que oportunamente se anunciará, y que el plazo para la presentación de instancias y documentos en la Dirección General del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), expirará el día 25 de junio.

Se recuerda que el artículo 19 del repetido cuerpo legal prohibe dedicarse a las profesiones especificadas en el mismo a quienes no observan lo dispuesto, y que, por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos de Iniciativa y Turismo sólo podrán emplear como Intérpretes, Guías, Guías-Intérpretes o Correos a las personas autorizadas como consecuencia de los exámenes que se convocan.

Cuantos deseen información sobre los requisitos para concurrir a estos exámenes pueden obtenerlos en la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo (Plaza de Sas, 7, Zaragoza).

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Director General del Turismo, Luis A. Bolín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 3.943 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente:

"*Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julián Francés García, vecino de Tosos (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Julián Francés García era de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T., en la que era significado, desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tosos al servicio del Frente Popular. Al promoverse el Movimiento nacional huyó a zona roja. Es casado, sin hijos. Sus bienes suman 850 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué Concejal al servicio del Frente Popular, y al huir, se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Julián Francés García a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 100 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas [illegible] y desglósese y remítase al Juez civil la reclamación de tercera persona, a efectos de lo prevenido en la disposición transitoria 4.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Julián Francés García, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandréu.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.318 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

"*Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Serrano Mercadal, vecino de La Puebla de Albortón (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Serrano Mercadal era de ideas izquierdistas. Al iniciarse el Movimiento nacional se encontraba cumpliendo el servicio militar y marchó con permiso a La Puebla de Albortón en agosto de 1936, pasándose a la zona roja, ignorándose su paradero. Es soltero e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos k) y l) del artículo 4.° de la Ley mencionada, ya que por su conducta y fuga a la zona roja, desertando de sus deberes militares, fomentó la situación anárquica en que se hallaba España y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.° de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo si viniere a mejor fortuna,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Serrano Mercadal, a la sanción de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de 500 pesetas si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado José Serrano Mercadal, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.° B.°: El Presidente, Pascual García Santandréu.

Núm. 2.572.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que con el número 302 se sigue en este Juzgado contra el vecino de Campillo de Aragón Jorge Pérez Moreno, se ha acordado por providencia de esta fecha suspender la subasta de los bienes que le fueron embargados anunciada para el próximo día 15 de junio, por haber sido satisfecha por el inculpado la sanción que le fué impuesta.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Núm. 2.573.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que con el número 301 se sigue en este Juzgado contra el vecino de Campillo de Aragón Remigio Pérez Moreno, se ha acordado en providencia de esta fecha suspender la subasta anunciada de los bienes que le fueron embargados para el día 18 de junio próximo, por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta al inculpado.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Juzgados municipales

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 2.

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de capital y costas reclamado en juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Segundo Giménez Sanz, contra D. Adolfo Moreno, sobre pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados en dicho juicio consistentes en varios muebles, un aparato de radio, ropas y vajilla, reseñados con su respectiva tasación en el edicto original publicado en los estrados de este Juzgado.

La mencionada subasta se celebrará el día 15 de junio próximo, a las once y treinta, en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56); advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la tasación; que en igualdad de condiciones será preferido para el remate quien haga proposición en junto a todos los bienes que se venden; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que la depositaria de dichos bienes es D.ª Pilar del Aguila González, domiciliada en esta capital (Refugio, 12), y que la relación de bienes podrá examinarse en el edicto original y en los autos que radican en esta Secretaría.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta.—Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.578.

Sindicato de Riegos de Boquiñeni.

La Junta general que establece el artículo 52 de las Ordenanzas, tendrá lugar el día 23 de junio próximo, a las dieciséis horas, en el local de este Sindicato, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar sobre el examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato; todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente; el examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que deba presentar el Sindicato.

Boquiñeni, 30 de mayo de 1940.—El Presidente, Pedro Matute.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

Año CVII — Lunes, 3 de junio de 1940. — Núm. 126

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Los pagos deberán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La gran reducción sufrida en el ya exiguo escalafón del Cuerpo de Guardería Forestal por efecto de las circunstancias actuales, fallecidos unos agentes, jubilados otros y expulsados muchos más como resultado de expediente de depuración, se ha traducido de modo manifiesto en una deficiente acción de vigilancia en los montes públicos, precisamente cuando mayor interés ofrece el custodiarlos para evitar apetencias indebidas de productos hoy tan codiciados como la madera y leña.

Ello obliga a arbitrar medios provisionales que permitan hacer frente a esta situación de excepción en tanto se resuelve de modo definitivo, con arreglo al procedimiento normal establecido, que exige largo plazo para llegar a la provisión de las plazas efectivas que se hallan vacantes.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ingenieros-Jefes de los Servicios de Montes para que puedan nombrar Guardas forestales interinos, entre excombatientes, con el fin de cubrir las vacantes existentes y las que en adelante se produzcan, que desempeñarán su misión solamente el tiempo que transcurra hasta que se otorguen los destinos de los que se nombren conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Artículo 2.º Para que los Ingenieros-Jefes puedan hacer los nombramientos, será condición previa indispensable que, para cada uno de ellos, reciban autorización de la Dirección General de Montes.

Artículo 3.º Los Guardas que interinamente sean nombrados percibirán los mismos haberes que tienen reconocidos los efectivos y con cargo al presupuesto vigente de la Sección 9.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 20, concepto único.

Artículo 4.º El número de Guardas forestales interinos que podrán ser nombrados lo determinará la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, sin más limitación que la de no poder exceder de la posibilidad que consienta el crédito autorizado en el concepto del presupuesto que se expone en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 17 de mayo de 1940.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 149, de fecha 28 de mayo de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.588.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

COLONIAS ESCOLARES.—Circular.

Dispuesto por Orden de 9 de mayo próximo pasado que el desarrollo y organización de las Colonias escolares sostenidas o subvencionadas por las Corporaciones locales, esté a cargo de las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., se hace preciso facilitar la ejecución del servicio que se les encomienda, dotándoles de los medios indispensables a tal fin, y utilizando los existentes, ya que dada la premura del tiempo con que ha de procederse a su establecimiento, no sería posible disponer de nuevos locales y de elementos adecuados para esta misión en favor de la infancia.

Con tal objeto, he acordado, autorizado por la Su-

GOBIERNO DE ARAGON

perioridad, disponer que las Corporaciones locales y Autoridades de esta provincia que en años anteriores organizaron Colonias escolares, pongan a disposición de las Delegaciones Provinciales de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., los locales, mobiliario, medios de transporte, material sanitario, etc., que utilizaron en dicho servicio, al objeto de que pueda ser organizada la presente temporada a base de dichos elementos; asimismo, facilitarán la relación del personal empleado en cada Colonia y medios de aprovisionamiento con que eran mantenidas, poniendo dichos empleados, si fuesen dependientes de la Corporación, al servicio de las Delegaciones mencionadas, en tanto sean reclamados como necesarios para la organización y funcionamiento de las Colonias escolares.

Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de la presente circular, en beneficio del fin patriótico que en pro de las juventudes y de España realizan las Organizaciones Juveniles.

Zaragoza, 1.º de junio de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2.590.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mallén, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Fuentecilla», señalándose como zona sospechosa una faja de 370 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 20, 234, 235, y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 30 de mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Núm. 2.592.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Circular.

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza se dirige hoy por mi desmañada pluma a todos los habitantes de la provincia, en súplica de un poco de calor ciudadano que la aliente en la empresa de reconstrucción y reforma del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Al encargarme de la Presidencia de la Comisión Gestora, obedeciendo un mandato que no podía eludir del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al intentar darme cuenta de los problemas pendientes, atrajo mi atención como finalidad primordial el estado de nuestro primer establecimiento benéfico, de gloriosa historia en nuestra historia gloriosa de la Beneficencia.

Y lo que en los primeros momentos fué una inquietud espiritual y un deseo de acierto en mi labor, puramente de gestión, ha llegado a constituir un anhelo obsesionante que coloca en el primer plano de mis aspiraciones la mejora de las condiciones de los servicios sanitarios.

Mi pensamiento, que era el de mis compañeros de Corporación, de nuestro Cuerpo de Beneficencia y de los funcionarios que con todo entusiasmo colaboran en nuestras tareas, halló la acogida que era de esperar en la Administración Central y en los despachos del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en la Subsecretaría y en la Dirección General de Administración Local, recibí alientos y seguridades de que nuestra legítima aspiración sería pronto una realidad.

Grande es la deuda que hemos contraído con nuestros superiores jerárquicos y no menor será la que contraeremos con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad, dispuesta a facilitarnos los medios económicos indispensables para la obra.

Quiere esto decir que pueden darse por vencidas las primeras dificultades.

Pero esto no es suficiente; la Comisión Gestora aspira a más. La Excelentísima Diputación hace un llamamiento a todos los habitantes de la provincia y os convoca a un verdadero plebiscito para que robustezcáis sus aspiraciones; para que prestéis vuestro *uti rogas* en esta lucha que hoy intenta contra el enemigo común.

Y lo pide a los católicos, a todos los católicos que saben que la limosna redime el pecado y a los que esperar oír la última sentencia de los divinos labios del Redentor cuando llame a sus hijos predilectos, a los que dieron alimento; le protegieron contra el frío; le asistieron en su enfermedad en las criaturas que por su debilidad y aflicción eran sus representantes en el mundo.

Y lo pide también a los tibios, a los egoístas y a los bien avenidos con su posición, en nombre de su propio egoísmo.

¿Estamos seguros de no sufrir un accidente que nos lleve a ocupar un lugar en esos asilos del dolor que son nuestros hospitales?

¿Estamos tan estúpidamente ciertos de la consistencia de nuestra posición actual que la creamos indestructible?

Pues cuanto más sean las comodidades, cuanto mayores sean los medios de que dispongan nuestros clínicos, mayores serán nuestras garantías en esa batalla contra el dolor y la muerte.

Pasaron, por fortuna, todas aquellas concesiones de la economía liberal de la Enciclopedia con su obligado cortejo de desamortizaciones y de un fondo abstencionista y pesimista de la acción administrativa.

Hoy no es el dejar hacer y el dejar pasar fórmulas de gobierno; piénsase hoy que el bien común de la definición tomista es la única razón de la sociedad jurídicamente organizada y al bien común os llamamos.

Sea vuestra aportación económica más que una ayuda material un auxilio ético que nos conforte.

Venid a nosotros, todos, con generosidad y con desprendimiento caritativo, que os rogamos en nombre de nuestros pobres; es decir, en nombre de Dios.

Zaragoza, 2 de junio de 1940.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.

GOBIERNO DE ARAGON

SECCION QUINTA

Núm. 2.585.

Sección Agronómica de Zaragoza.

TARJETAS DE APROVISIONAMIENTO DE GASOLINA PARA USOS AGRICOLAS

Ordenada la aplicación inmediata del Decreto sobre restricción del consumo de gasolina para los motores destinados a usos agrícolas, puede solicitarse modelo de la declaración jurada que han de presentar para la obtención de la tarjeta de aprovisionamiento, en las oficinas de la Sección Agronómica (Coso, 82, 2.º), que es la encargada de su expedición.

Zaragoza, 31 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.581.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

4.ª BRIGADA.

Anuncio.

Se hace saber a la Junta Pericial y a los contribuyentes de los términos municipales de Pozuelo de Aragón, Farlete y Monegrillo, que no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935, sobre distribución de superficie y riqueza, se va a proceder a partir del día 3 del próximo mes de junio, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 4.ª Brigada del Servicio de Valoración Agrícola, a dicho reparto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y efectos de los interesados.

Zaragoza, 30 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe de la 4.ª Brigada, José M.ª Chico de Guzmán y Barnuevo.

Núm. 2.575.

Dirección General del Turismo.

Convocatoria para exámenes de Guías e Intérpretes libres.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Guías e Intérpretes libres, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 15 de diciembre del año último, se hace público para conocimiento de cuantos se dediquen a tales profesiones en Zaragoza, que los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento, tendrán lugar el día 5 de julio del corriente año en Zaragoza, en el local y a la hora que oportunamente se anunciará, y que el plazo para la presentación de instancias y documentos en la Dirección General del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), expirará el día 25 de junio.

Se recuerda que el artículo 19 del repetido cuerpo legal prohibe dedicarse a las profesiones especificadas en el mismo a quienes no observan lo dispuesto, y que, por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos de Iniciativa y Turismo sólo podrán emplear como Intérpretes, Guías, Guías-Intérpretes o Correos a las personas autorizadas como consecuencia de los exámenes que se convocan.

Cuantos deseen información sobre los requisitos para concurrir a estos exámenes pueden obtenerlos en la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo (Plaza de Sas, 7, Zaragoza).

Madrid, 18 de mayo de 1940. —El Director General del Turismo, Luis A. Bolín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 3.943 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente:

"*Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julián Francés García, vecino de Tosos (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Julián Francés García era de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T., en la que era significado, desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tosos al servicio del Frente Popular. Al promoverse el Movimiento nacional huyó a zona roja. Es casado, sin hijos. Sus bienes suman 850 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué Concejal al servicio del Frente Popular, y al huir, se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Julián Francés García a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 100 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas [illegible] y desglósese y remítase al Juez civil la reclamación de tercera persona, a efectos de lo prevenido en la disposición transitoria 4.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Julián Francés García, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandréu.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.318 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

"*Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Serrano Mercadal, vecino de La Puebla de Albortón (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Serrano Mercadal era de ideas izquierdistas. Al iniciarse el Movimiento nacional se encontraba cumpliendo el servicio militar y marchó con permiso a La Puebla de Albortón en agosto de 1936, pasándose a la zona roja, ignorándose su paradero. Es soltero e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos k) y l) del artículo 4.° de la Ley mencionada, ya que por su conducta y fuga a la zona roja, desertando de sus deberes militares, fomentó la situación anárquica en que se hallaba España y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.° de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo si viniere a mejor fortuna,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Serrano Mercadal, a la sanción de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de 500 pesetas si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado José Serrano Mercadal, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.° B.°: El Presidente, Pascual García Santandréu.

Núm. 2.572.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que con el número 302 se sigue en este Juzgado contra el vecino de Campillo de Aragón Jorge Pérez Moreno, se ha acordado por providencia de esta fecha suspender la subasta de los bienes que le fueron embargados anunciada para el próximo día 15 de junio, por haber sido satisfecha por el inculpado la sanción que le fué impuesta.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta. —Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Núm. 2.573.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que con el número 301 se sigue en este Juzgado contra el vecino de Campillo de Aragón Remigio Pérez Moreno, se ha acordado en providencia de esta fecha suspender la subasta anunciada de los bienes que le fueron embargados para el día 18 de junio próximo, por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta al inculpado.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.— Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Juzgados municipales

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 2.

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de capital y costas reclamado en juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Segundo Giménez Sanz, contra D. Adolfo Moreno, sobre pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados en dicho juicio consistentes en varios muebles, un aparato de radio, ropas y vajilla, reseñados con su respectiva tasación en el edicto original publicado en los estrados de este Juzgado.

La mencionada subasta se celebrará el día 15 de junio próximo, a las once y treinta, en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56); advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la tasación; que en igualdad de condiciones será preferido para el remate quien haga proposición en junto a todos los bienes que se venden; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que la depositaria de dichos bienes es D.ª Pilar del Aguila González, domiciliada en esta capital (Refugio, 12), y que la relación de bienes podrá examinarse en el edicto original y en los autos que radican en esta Secretaría.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta.—Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.578.

Sindicato de Riegos de Boquiñeni.

La Junta general que establece el artículo 52 de las Ordenanzas, tendrá lugar el día 23 de junio próximo, a las dieciséis horas, en el local de este Sindicato, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar sobre el examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato; todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente; el examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que deba presentar el Sindicato.

Boquiñeni, 30 de mayo de 1940.—El Presidente, Pedro Matute.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza a veintidos de abril de mil novecientos cuarenta.

El precedente despacho cumplimentado únase a la pieza separada de su razón y en vista de no haber habido postores en la primera subasta anunciada, se señala para la segunda el día quince de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos e insertándose otro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de CAMPILLO a la misma hora; que esta es segunda subasta haciéndose por lo tanto con un tercio de rebaja del precio de tasación; ~~que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad ignorándose por lo tanto la existencia de cargas~~; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, librándose a tal efecto despacho al Municipal de referencia.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Félix Solano

Ante mí

Jaime Pérez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

13

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día quince de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado SAN MIGUEL 48 1º y en el Municipal de CAMPILLO con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán embargadas al vecino de dicho pueblo JORGE PEREZ MORENO en expediente número 302 de 1,939 que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas, que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, y que el semoviente que se subasta se encuentra en poder del Depositario D. Apolinar Alonso Alonso quien lo exhibirá a cuantos lo deseen.-

Dado en Zaragoza a veintidos de abril de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano

Antonio Jaime Pérez

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

SEMOVIENTE.-

Una cabra de cinco años para leche. Tasada en 50 Pesetas.

GOBIERNO DE ARAGON

Comparecencia. En Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta. Ante S.S.con mi asistencia comparece el inculpado en estas actuaciones Jorge Perez Moreno, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Campillo de Aragon, y manifiesta que comparece a fin de hacerefect va la sanción que le fué impuesta por el Exmo. Sr. General de la 5ª Región Militar en el expediente que con el numero 5.341 se le siguió por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza.S.S. admite la consignación de la cantidad ante dicha de cuatro cientas pesetas mandando se dé recibo al interesado y ordenando la suspensió del procedimiento de apremio que se le sigue advitritiendole sin embargo quedará pendiente para la ultimación del procedimiento el levantamiento definitivo de embargos, hasta tanto se hagan efectivas las costas. Así lo manifiesta el compareciente y en credito de lo dicho y de la entrega firma con S.S. por ante mí el Secretario de lo que doy fé

Jorge Perez

Ante mi

J. Jaime Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

25

Providencia. Juez Civil Especial

Sr.Solano Zaragoza treinta y uno de mayo mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, ingresese la cantidad consignada en la Delegación de Hacienda de la Provincia,oficiando a tale efecto al Iltmo. Sr. Delegado de la misma y dado que ha sido satisfecha totalmente la sanción se suspende la subasta anunciada librandose a tal efecto los despachos oportunos; reclamese del Tribunal Regional el expediente original a fin de proceder a la tasación de costas.
Do mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí
Jaime Pérez

DILIGENCIA.Seguidamente se cumplió lo acordado,doy fé

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

TOMO 12

Nº 126 *

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE
Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º .....

Aplicación Giros y valores
Entregas a favor de la c/especial de Resp Políticas

Juez Civil Especial
ha ingresado la cantidad de cuatrocientas pesetas por responsabilidad contra Jorge Perez Moreno exp 302

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 1 de junio de 1940

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

Son 400,00 pesetas

Tomada razón al núm. 28

Mod. 13.—1939

HACIENDA PUBLICA
GOBIERNO DE ARAGON

17

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza uno junio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

Rg. Sda 456

78

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de CAMPILLO

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 302 de 1,939 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidos de abril de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.ª- Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anunciada en el mismo, la cual se celebrará también con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.

2.- Que se requiera al administrador para que remita por Giro Postal el saldo resultante de la entrega que debio verificar al servicio Nacional del trigo de la cebada y trigo que tenia en su poder.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

19

Providencia.= Juez Señor Carrasco.

Campillo de Aragón á veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el exhorto que precede en unión del edicto á que se refiere, fíjese en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y devuélvase cumplido al siguiente día de la subasta.=

Asimismo requiérase al Administrador Don Apolinar Alonso Alonso, de esta vecindad, para que remita por giro postal el saldo resultante de la entrega que debió verificar al Servicio Nacional del Trigo, de la cebada y trigo que tenía en su poder, según ya se le tenía ordenado.=

Lo acordó, manda y firma, el Señor Don Elías Carrasco Marco, Juez Municipal de este Distrito; de que certifico.=

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

Elías Carrasco

Ante mí: El Secretario. Mariano López

Diligencia.- En seguida queda fijado en la tablilla de anuncios de este Juzgado; doy fé.=

López

Rubricado

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

Requerimiento al Administrador ó Depositario.

En esta villa á veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta; el portero de este Juzgado Don Pedro Dalda Alonso, por ante mí el Secretario, requirió en legal forma, al administrador ó depositario Don Apolinar Alonso Alonso, de esta vecindad, para que remita por giro postal el saldo resultante de la entrega que debió verificar al Servicio Nacional del Trigo, la cebada y trigo que tenía en su poder, cuyo requerimiento ya se le había verificado, quedando enterado de todo ello, con entrega de la oportuna cédula, firma conmigo el Secretario, que certifico. =

Apolinar Alonso

El Secretario
Mariano López

GOBIERNO DE ARAGON

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día quince de Junio---------------próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado S A N M I G U E L 48 1º y en el Municipal de C A M P I L L O ---------------con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán embargadas al vecino de dicho pueblo J O R G E P E R E Z M O R E N O -------------------------- en expediente número 302 de 1,939 que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del valor de los bienes; ~~que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas: que no han sido presentados los títulos de propiedad~~, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de ~~rebaja que se hace en esta subasta.~~ precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.y que el semoviente que se subasta se encuentra en poder del Depositario D. Apolinar Alonso Alonso quien lo exhibira a cuantos lo deseen.-

Dado en Zaragoza a veintidos de abril de mil novecientos cuarenta.

ZARAGOZA

Félix Solano

Ante mí
Jaime Pérez

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

SEMOVIENTE.-

Una cabra de cinco años para leche. Tasada en 50 Pesetas.

= =

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Hoy día veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta, se ha fijado el edicto en los sitios públicos de esta localidad; de que certifico.=

El Secretario,

Mariano López

Vº Bº

El Juez Municipal.=

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

R.S. 1186 — R. 8826

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Campillo de Aragon

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.° 302 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que habiendo sido satisfecha la sanción que le fué impuesta al inculpado en este expediente, Jorge Perez Moreno, vecino de esa, se ha acordado por providencia de esta fecha suspender la subasta anunciada para el dia 15 de junio proximo de los bienes que le fueron embargados.

Que se devuelva a este Juzgado el despacho que se remitió a ese, con fecha 22 de abril pasado acompañando el edicto.

=_=_=_=_=_=_=_=_=_=_=_=

GOBIERNO DE ARAGON

42

JUZGADO MUNICIPAL DE - CAMPILLO DE ARAGÓN -

Providencia = Juez Señor Carrasco. =

Campillo de Aragón á tres de Junio de mil novecientos cuarenta. =

Por recibido el precedente exhorto, guárdese y cúmpla cuanto en el mismo se interesa y al efecto hágase saber al administrador Don Apolinar Alonso Alonso, que cesa en el desempeño de su cargo, haciendo entrega al inculpado Jorge Pérez Moreno, de los bienes embargados al mismo, por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta en dicho expediente y ordenado alzar los embargos, quedando por tanto dichos bienes á libre disposición del inculpado. =

Así mismo sea devuelto por este Juzgado el despacho que en unión del edicto se recibió, de fecha veintidós de Abril último, para la celebración de la segunda subasta la que ha quedado suspendida por la razón de haberse satisfecho la responsabilidad. =

Lo acordó, manda y firma el Señor Don Elías Carrasco Marco, Juez municipal de este distrito; de que certifico. =

JUZGADO MUNICIPAL DE - CAMPILLO DE ARAGÓN -

Elías Carrasco

Ante mí:
El Secretario
Mariano López

Diligencia. — Por ella hago constar que en el dia de hoy se han extendido las correspondientes cédulas de citación para la comparecencia del administrador y del

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

inculpado que quedan expresados, habiendo sido entregadas al Alguacil de este Juzgado, de que doy fé.- Campillo de Aragón á 3 de Junio de 1.940.-

[signature]
Secret.º

Diligencia de Alzamiento de embargo y entrega de bienes.

En Campillo de Aragón á cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, ante mí el infrascrito Secretario y en los estrados del Juzgado, prévia citación comparecieron el Depositario ó administrador Don Apolinar Alonso Alonso, á quien requerí en legal forma por medio de cédula para que haga entrega de los bienes siguientes: una cabra de cinco años para leche.- La cebada y el trigo que tenía en su poder, de que es administrador, los cuales fueron embargados al inculpado Don Jorge Pérez Moreno, habiéndose acordado el alzamiento del mismo por la Superioridad, por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta, lo que verificó sin dilación, recibiendo los mentados bienes el citado Jorge Pérez Moreno, y firmando á continuación su recibo, de que yo el Se-

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

cretario certifico.

Entregué:
El Administrador ó Depositario.
Apolinar Alonso

Recibí:
El inculpado.
Jorge Jones

El Secretario.
Mariano López

Nota — Se reclamen los derechos si hubiere lugar devengados por este Juzgado, para su distribución entre los participes en dicho expediente.

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

66

Providencia.Juez Civil Especial

Sr.Solano Zaragoza cinco junio mil novecientos cuarenta

dada cuenta unase el anterior despacho cumplimentado
unase a los autos de su razón
Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí

Jaime Pérez

Diligencia.Seguidamente se cumplió lo ordenado.doy fé

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

45

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de Agosto de 1940

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 5.341 seguido en la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Jorge Perez Moreno. a los fines que tiene interesados.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

46

Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano.

Zaragoza, siete agosto de mil novecientos cuarenta. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior orden con el expediente original del que dimana la pieza separada que, con el núm. 302, se tramita en este Juzgado, únase aquélla a ésta y para la tasación de costas devengadas por el Juzgado de 1ª Instancia de Ateca, instructor del mismo, remítanse originales a dicho Juzgado, el que practicará la tasación con arreglo a las órdenes de 17 de Septiembre de 1937 y 13 de Junio de 1938, y una vez verificada la remitirá a la mayor urgencia a este Juzgado con el expediente y pieza que con el presente proveído se le remite, para su aprobación y ejecución sin perjuicio de acusar el oportuno recibo.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.

Solano

Ante mí

P H

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe

P H

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 2986

Núm. del Anterior 5341

Núm. del Juzgado 302

CONTRA

Jorge Perez Moreno

vecino de

Campillo de Aragon

cantidad

400 Ptas.

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente original y la pieza de embargo dimanante del mismo y de las referencias del margen, a fin de que por ese Juzgado se proceda a practicar la tasación de costas causadas en el mismo y verificado se reporten a este Juzgado para su aprobación y ejecución sirviendo el proveído dictado en la pieza de embargo de exhorto para la diligencia que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de agosto de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial,

RESPONSABILIDADES POLITICAS · JUZGADO CIVIL ESPECIAL · ZARAGOZA

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Ateca

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez / Ateca a nueve de Agosto de mil
Acctal. Sr. Millán./ novecientos cuarenta.-

Se acepta sin perjuicio, digo, cúmplase lo que se interesa en el anterior oficio que se unirá a su expediente, practíquese la tasación de costas que se interesa y verificado devuélvase todo al Juzgado de su procedencia,- a los efectos oportunos.-

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Acctal; Doy fé.-

Jesús Millán

TASACIÓN DE COSTAS/ En Ateca a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario, según lo acordado, procedo a practicar la tasación de costas en el expediente núm. 1341.., seguido contra Jorge Reyes Moreno vecino de Campillo, sancionado con Cien ps ptas, en la forma siguiente=

	-PTAS.-
1º- A la Hacienda por reintegros y demás......	30
2º- Al Sr. Secretario Judicial, D. Antonio Noguerol, por tramitación del expediente y ejecución........	38
3º- Al Alguacil D. Celestino Florentín........	11
4º- Al Sr. Registrador de la Propiedad, Sr.- Villafuente........	13'45
5º- Al Juez Municipal inferior........	8
6º- Al Secretario de íd........	10
7º- Al Alguacil de íd........	4
-	
-	
-	
-	
-	
	114=45

Importa la tasación anterior, las figuradas....
ciento catorce ps 45 cts ptas-
y doy fe.- El Secretario Judicial.-

NOTA / El mismo día se devuelve todo. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

48.

PROVIDENCIA.JUEZ CIVIL ESPECIAL SEÑOR.OLANO COSTA./ En Zaragoza a doce de Agosto de mil.novecientos cuarenta.

Dada cuenta,se aprueba la tasacion de costas practicadas y remitase exhorto con los insertos necesarios para que se requiera al inculpado de pago de costas,en termino de diez dias con apercibimiento de seguir la ejecución y hechas efectivas se proceda a su distribución entre los partícipes,invirtiendo los derechos de la Hacienda en papel de pagos al Estado.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado,doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

3164
1308

49

Don FELIX SOLANO COSTA ============ **Juez de 1.ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza**

Nº 2164

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Ateca *atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente núm.* 302 *en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.*

Zaragoza 12 *de* Agosto *de 19*40

Año de la Victoria.

P. S. M.

Felix Solano

P.V.

Francisco Bo...

RESPONSABILIDADES - JUZGADO CIVIL ESPECIAL - ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1.-Que se requiera al inculpado D.Jorge Perez Moreno vecino de Campillo,para que en termino de diez dias pague las costas causadas en el expediente que se le siguió por su oposicion al Movimiento Nacional,Cuya cantidad total es de ciento catorce pesetas con cuarenta y cinco centimos,con apercibimiento de seguir la ejecucion caso de no hacerla efectiva.

2º.-que se haga la distribucion de las cantidades de la forma siguiente:

A la =====

Mod. núm. 3

GOBIERNO DE ARAGON

Hacienda por reintegros	30-00
Secretario Judicial Sr.Noguerol	38-00
Alguacil Sr.Florentin	11-00
Registrador de la Propiedad Sr.Villasante .	13-45
Al Juez Municipal	8-00
Al Secretario idem.....	10-00
Al Alguacil de idem	4-00
Total	114-45

Providencia Juez / Acctal.Sr.Millán.-/ "Ateca trece de Agosto de mil novecientos cuarenta.-

Se acepta sin perjuicio el anterior cómputo, regístrese, acúsese recibo, practíquense las diligencias que se interesan, librándose orden al inferior; y, cumplido, remítase, dejando nota.-
Lo mandó y firma el Sr. Juez.Acctal.Doy fé.-

El Juez Millán

Diligencia.- En mismo día se registra, acusa recibo y envía la orden al inferior. Doy fé.-

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

De orden de SS- en cumplimiento de exhorto del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante de expediente nº -30- de Incautaciones, seguido contra - JORGE PEREZ MORENO ---
de esa vecindad, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida por conducto de su recibo, a la mayor brevedad, - a fin de que se requiera a dicho inculpado o a quién le represente, para que en término de diez días haga efectivas las costas que le fueron impuestas en dicho expediente, y que según tasación practicada ascienden a la cantidad de ciento catorce ptas- cuarenta y cinco cts- pesetas,- prevenido en caso de contrario de seguirse el procedimiento de ejecución.-

Hecha efectiva dicha suma, se servirá ese Juzgado sus derechos, que le corresponden, o sea: Juez, -8- ptas- Secretario -10- ptas.- Alguacil -4--- ptas; acreditándose la entrega por diligencia, que firmará cada uno; y, el resto, se remitirá a este Juzgado, sin descuento, por giro postal.- El Secretario que suscribe.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Ateca, 13 de Agosto de 1.940.-

Sr. Juez Municipal de CAMPILLO

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGON

Providencia = Juez Señor Carrasco { Campillo de Aragón á diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta:

Recibida la órden que precede del Señor Juez de Instrucción y primera instancia de este partido, guárdese y cúmplase cuanto en la misma se interesa y al efecto requiérase al inculpado Don Jorge Pérez Moreno, de esta vecindad, ó quien le represente, para que en término de diez días, haga efectivas las costas que le fueron impuestas en el expediente nº 3[illegible]2 de incautaciones y que según tasación practicada ascienden á la cantidad de Ciento Catorce pesetas cuarenta y cinco céntimos, y de no verificarlo se seguirá el procedimiento de ejecución, y verificado que sea repórtese á su procedencia por el conducto recibido. =

Lo manda y firma el Señor Don Elías Carrasco Marco, Juez municipal de este distrito de que certifico. =

Ante mí
El Secretario
Mariano López

Elías Carrasco

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGON

Diligencia de requerimiento = { En Campillo de Aragón á diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

Yo el Actuario Secretario de este Juzgado munici
pal, previa citación del Alguacil, requirió
á mi presencia cumpliendo lo que se previene
en la providencia anterior al vecino de esta loca
lidad Don Jorge Pérez Moreno, a quien en su persona
le hice saber el contenido de aquella y orden que
precede y enterado con entrega de la oportuna cé
dula de requerimiento, dijo: Que carece de metá
lico y no le es posible satisfacer su importe;
firmando en prueba de ello conmigo el Secre
tario de que certifico =

Jorge Pérez

El Secretario
Mariano López

Remisión. En seguida se reporta doy fé.

López

Carecen 28/8-9 oto.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza treinta agosto mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y visto el resultado del requerimiento practicado ---- dirijase orden al Juzgado de Campillo, para que y toda vez que indebidamente se alzaron los embargos trabados se decrete de nuevo sobre los bienes del inculpado en cantidad suficiente a-segurar la cantidad de ciento catorce pesetas con veinticinco centimos en que fueron tasadas las costas causadas en es e expediente y de no hallarse bienes se acredite en forma su insolvencia documental y testificalmente y adviertase al Juzgado Municipal de Campillo para que en los sucesivo cumpla extrictamente las ordenes que reciba ya que lo unico que se ordeno fue la suspension del procedimiento de apremio como consecuencia del pago de la sancion pero en forma alguna el levantamiento del embargo trabado.

Lo mando y firma S. S. doy fe

Ante mi

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplio lo ordenado, doy fe.

Ante mi

Jaime Pey

Pey

GOBIERNO DE ARAGON

Rb. 1412

52

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cenpillo

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 302 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.- Que habiendose alzado indebidamente por los embargos trabados sobre los bienes de Jorge Perez Moreno, se proceda nuevamente a su embargo en cantidad suficiente a asegurar la cantidad de ciento catorce pesetas con veinticinco centimos, a que asciendan las costas causadas y si careciere de ellos se acredite en forma legal su insolvencia (documentaria y testificalmente) y se advierte a ese Juzgado para que en lo sucesivo cumpla estrictamente las ordenes que reciba pues en lo que se le dirigio con fecha diez y ocho de mayo ultimo se ordenaba solamente hacer saber al inculpado la suspensión de la subasta que estaba anunciada para el quince de junio pero no el alzamiento de embargo que fue lo que cumplimento indebidamente.

GOBIERNO DE ARAGON

57

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

Providencia Juez: Sr. Carrasco

Campillo de Aragón á cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta. =
Recibido el exhorto que antecede, del Señor Juez de Primera instancia é Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en el mismo se ordena, y al efecto procédase al embargo de bienes en la forma que ordena el artº 1447 de la Ley de E. C., con exclusión de los que exceptúan los dos artículos siguientes, pertenecientes al vecino de esta localidad, Jorge Pérez Moreno, de su exclusiva procedencia, suficientes á asegurar la cantidad de ciento catorce pesetas, veinticinco céntimos, á que ascienden las costas causadas, dimanantes del expediente nº 302, autorizando para ello al Alguacil y Secretario de este Juzgado, sirviéndoles este auto de mandamiento en forma, y desígnese Depositario á persona de responsabilidad; y verificado que sea, repórtese á su procedencia por el mismo conducto de su recibo.
Lo acordó, manda y firma el Señor Don Elías Carrasco Marco, Juez municipal de este distrito; de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

Elías Carrasco

Ante mí:
El Secretario
Mariano López

Diligencia de Embargo. =

En la villa de Campillo de Aragón á cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta

GOBIERNO DE ARAGÓN

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGON

el Señor Juez Municipal actuante y el infrascrito Secretario, en cumplimiento de la anterior providencia nos constituimos acompañados de los testigos Don Ricardo Baquedano Alonso, y Don Antonio López Hernando, mayores de edad, y vecinos de esta localidad, en la casa-habitación de Jorge Pérez Moreno, vecino y residente en la misma, de estado casado, y habiendo este comparecido á nuestra presencia, se le hizo saber, se iba á proceder con su asistencia al embargo de los bienes, derechos y acciones, de su pertenencia en la actualidad, y practicadas en su domicilio, se verificó en los siguientes: Que designó el deudor ejecutado en metálico, consistente en moneda corriente: Un billete de cien pesetas, dos billetes de cinco pesetas, uno de dos pesetas, dos de una peseta y un cuproniquel de veinticinco céntimos, que se hizo cargo el Juzgado Municipal, para su remisión en su día á la Superioridad que se ordene, de la cantidad consignada y embargada. Con lo que se dá por terminada esta diligencia de embargo, que firman, con el Señor Juez, el ejecutado y los testigos presenciales, de que certifico.

El Juez,
Elías Carrazo

El ejecutado
Jorge Pérez

Testigo
Ricardo Baquedano

Testigo
Antonio López

El Secretario,
Mariano Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

54

Remisión.= Enseguida se reporta á su procedencia por el conducto de su recibo; doy fé.

Pózer

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

En Zaragoza a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Al anterior despacho unase al expediente de su razón y habiendose consiganado la cantidad de CIENTO CATORCE PESETAS CON ~~SU~~ VEINTICINCO CENTIMOS librese exhorto al Juzgado de Ateca para que por el Juzgado Municipal de Campillo le remita la referid cantidad para su distribución entre los participes de costas en la siguiente proporción: A la Hacienda por reintegros, digo haciendo entrega a cada uno de ellos las cantidades que le correspondan.
Lo acordó y firma S. S. que doy fé;

Solano

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia - Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

R. S. 3644 — R. 1722 — 56

Don *Felix Solano Costa* Juez de 1.ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de A T E C A

atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente núm. 302 *en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.*

Zaragoza 12 *de* Septiembre *de 19*40

Año de la Victoria.

Felix Solano

P. S. M.

Jaime Pérez

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1ª.- Que habiendose satisfecho por el inculpado Jorge Perez Moreno, vecino de Campillo, la cantidad de Ciento catorce Pts. con acuarenta y cinco centimos, que se hallan en el referido Juzgado Municipal, se reclamen por ese Juzgado la referida canti ad haciendo pago con la misma a los participes en costas de las cantidades que le corresponden y que acontinuación se expresan:

A la Hacienda por reintegros . . . . 30´00Pt

Secretario Judicial Sr. Mongol. . . . . .

Mod. núm. 3

GOBIERNO DE ARAGON

Alguacil Sr. Florentin. . . . . .11'00
Registrador de la Propiedad Sr. Villasante. .13'45
Al Juez Municipal de Campillo. . . . . 8'00
Al Secretario de Id. . . . . .10'00
Al Alguacil de Id. . . . . 4'00
Total 114'45 Pts. . . . . ..

GOBIERNO DE ARAGON

17

Fueron por auto
S. Millán

Ateca catorce dij
diez y siete Septiembre mil no
vecientos cuarenta

Cumpliase lo interesado dense
las ordenes que procedan y cumplido
todo devuelvase

Proveido por S.S.ª actual doy fe

Jesús Millán

Ya libré orden y auxilio remití
doy fe

G.5.729.030

GOBIERNO DE ARAGON

38

Se remite a V. la presente que devolverá cumplida á fin de que en cargo á las cuenta cotorce pesetas obrantes en ese Juzgado Municipal del municipato Jorge Perez Moreno se haya por V. pago a ese Juzgado Municipal de las siguientes cotas por oleo pesetas, Secretario diez y alguacil cuatro pesetas y el resto lo remitira V. a correo seguido á este Juzgado Municipal al montante la que importe

GOBIERNO DE ARAGON

los gastos de giro postal por
cuenta aparte de Jorge Pérez
a lo que resulta en pagar
cada participe en cuota se
acreditará su recibo con las
oportunas diligencias. Dios
guarde a V. S. m. a.

Sten 17 Sep 1936

[illegible]

Pro

Al Sr. Juez Municipal de
Campillo de Aragón

GOBIERNO DE ARAGON

59

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

Videncia
Juez: Sr.
Carrasco

Campillo de Aragón á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta; Recibida la precedente órden del Juzgado de Instrucción y primera instancia de este partido, y testado hecha efectiva en este inferior Juzgado la suma de la liquidación de costas; cúmplase por Secretaría la distribución de los derechos que correspondan al mismo, entre los partícipes, y verificado que sea, reintégrese lo restante por giro postal sin descuento alguno al Juzgado Superior. =

Lo mandó y firma, el Señor Don Elías Carrasco Blasco, Juez municipal de este distrito; de que certifico. =

El Señor Carrasco

Ante mí:
El Secretario
Mariano López

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARAGÓN

Diligencia

La arreglo yo el Secretario de este Juzgado, de haber hecho entrega en este día, prévia distribución entre los partícipes en costas del expediente seguido contra Jorge Pérez Moreno de esta localidad, en la siguiente forma: = Juez = Ocho pesetas / Secretario =

GOBIERNO DE ARAGON

diez pesetas y Alguacil = cuatro pesetas, que recibieron en este acto, firmando en prueba de ello su recibo, conmigo, de que certifico. =

Recibí:
El Juez Municipal
Elías Carranza

Recibí:
El Alguacil,
Pedro Dalda

Recibí:
El Secretario,
Mariano López

Remisión. - Seguidamente se remite por giro postal las noventa y dos pesetas restantes al Secretario del Juzgado Superior de este partido; y este expediente por el conducto recibido. Doy fé.

[illegible] López

Dilig.a En Ateca veintitres Septiembre 68

Recibido el metalico yo el Secretario reintegro estos autos con papel de pagos, me hago cobro de mis costas y remito giro postal al Juzgado de Belchite para que de papel a D. Villacampa lo que ha devengado gastos, doy fe

[signature]

Otra. Hago pago al Agraciado D. Celestino Florentino de sus respectivos y me firma doy fe en este expediente seguido a Jorge Perez Tierras de Campillo, doy fe

Celestino Florentin

[signature]

G.5729.033

GOBIERNO DE ARAGON

5.ª CLASE 5 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C 013786

PAGOS AL ESTADO
5_ PESETAS

Para remitir por treinta pesetas
[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] 23/9-26

PROVINCIAS

TIMBRE DEL
PAGOS AL

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE 3ª

3.ª CLASE 25 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C 060445

PAGOS AL ESTADO 25 PESETAS

Para asentar por treinta pesetas expidiendo
segundo a juzgado Jesús Moreno de Campillo
Ateca 23/9-940

SECRETARIA JUDICIAL DEL LDO. D. ANTONIO

PROVINCIAS

TIMBRE DEL PAGOS AL

GOBIERNO DE ARAGON

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 3226

pagadero en Hellin por Ptas. 13 Cts. 15

trece pesetas quince centimos

a favor de: el Depº de Intervencion

residente en: Hellin

Domicilio: Hellin

Lo remite: la Secretaria provincial del Partido

residente en: Artea

Domicilio: Artea

El Admor. de Correos

Fecha: Artea 24 Septbre 1940

24 SEP. 0

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 13 25 / 0 30 / 13 55

entregado en

el día

GOBIERNO DE ARAGON

195 64

Remito a V.S. trece pesetas quince céntimos para que se haga pago por trece pesetas cincuenta [illegible] céntimos de la Requisitoria de Hipólito Villa donte en el expediente seguido a Jorge Pérez Moreno de Camporrells, por [illegible]

Dios guarde a V.S. [illegible] 23 de [illegible]

[illegible]

Sr. Juez de Instrucción de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

1,510.750

65

videncia.= Juez acctal. Sr. Millan Pallares.-

Hellin, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-

Por recibida la anterior comunicacion que se registrara y luego se reciba la cantidad que se dice se remite por giro postal hagase entrega al Sr. Registrador de la Propiedad del partido Don Hipolito Villasante como pago de la que se expresa en el expediente que se menciona, y hecho, devuelvase a su procedencia, dejando nota.-

Lo manda y firma S. Sª doy fé.-

E. Justo Millán

P. H. Enrique Baera

Diligencia.= Seguidamente se registra, doy fé.-

Baera

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LA REPUBLICA HELLIN

GOBIERNO DE ARAGON

trega.- En veintisiete de dicho mes y año, teniendo a mi presencia al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, don Hipolito Villasante, le hago entrega de la cantidad de trece pesetas con quince céntimos, recibida hoy, y como pago en el expediente a que se refiere la anterior comunicación; firma conmigo, doy fé.-

Hipólito Villasante Baeza.

Diligencia.- Seguidamente y dejando nota se reporta, doy fe.-

Baeza.

OTRA / Ateca 30 Septiembre 1940 cumplimentado este exhorto se reporta y queda nota. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

66

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza cinco octubre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. Se decreta la libertad de ~~vi~~ bienes, librandose a tal efecto la orden oportuna al Juzgado de Campillo. Publiquese Edcito en los B.O. del Estado y Provincia.

Lo mandó y firma S.S. doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Rey

DILIGENCIA. Se cumplio lo ordenado.

Rey

GOBIERNO DE ARAGON

R/4159 el/1884

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Campillo

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 302 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al inculpado Jorge Perez Moreno, que por haber sido satisfecha la sanción y costas se dejas a la libre disposición los bienes que le fueron embargados.

2º- Que asi mismo se haga saber al depositario Apolinar Alonso y Alonso el haber quedado a la libre disposición del inculpado los bienes que tenia embargados y de los que era administrador, debiendo hacer entrega de los mismos al primero , haciendose constar la entrega mediante diligencia en forma.

= = = = = = = = = = =

GOBIERNO DE ARAGON

68

Providencia = Juez
Señor Carrasco

Campillo de Aragón á ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta. = Por recibido el precedente exhorto del Señor Juez de primera instancia é Instrucción y Civil Especial de responsabilidades políticas de Zaragoza, guárdese y cúmplase cuanto en el mismo se interesa y al efecto hágase saber al inculpado Don Jorge Pérez Moreno, de esta vecindad, que por haber sido satisfecha la sanción y costas se dejan á la libre disposición los bienes que le fueron embargados. = Que así mismo también se haga saber al propio tiempo al Depositario Don Apolinar Alonso y Alonso, el haber quedado á la libre disposición del inculpado los bienes que tenía embargados y de los que era Administrador, debiendo hacer entrega de los mismos al primero, haciéndose constar la entrega mediante diligencia en forma, y verificado que sea, repórtese á su procedencia, por el conducto recibido.

Lo acordó manda y firma el Señor Don Elías Carrasco Marco, Juez municipal de este Distrito, de que certifico.

Ante mí

Elías Carrasco

El Secretario
Mariano López

JUZGADO MUNICIPAL DE - CAMPILLO DE ARAGÓN
JUZGADO MUNICIPAL DE - CAMPILLO DE ARAGÓN
JUZGADO MUNICIPAL DE - CAMPILLO DE ARAGÓN
GOBIERNO DE ARAGÓN

JUZGADO MUNICIPAL DE - CAMPILLO DE ARAGON -

Citación En el mismo día se han extendido las correspondientes cédulas de citación para la comparecencia del requerido don Jorge Perez Moreno y del depositario ó Administrador don Epifanio Moreno Moreno, de esta vecindad habiendo sido entregadas al Alguacil de este Juzgado don Pedro Alonso Valdo, de que certifico.

El Alguacil
Pedro Valdo

El Secretario
Mariano López

Diligencia Por ello hago constar que en el día de hoy y una vez llevadas á efecto las citaciones, el Alguacil don Pedro Valdo Alonso, me devuelve cumplimentadas las cédulas de que doy fé.

Campillo de Aragón á ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.

López

GOBIERNO DE ARAGON

69

Diligencia de Alzamiento = del embargo y entrega de bienes

En Campillo de Aragón á nueve de Octubre de mil novecientos Cuarenta, ante mí el infrascrita Secretaria, y en los estrados del Juzgado previa Citación en forma, comparecieron el inculpado don Jorge Pérez Moreno, y el depositario ó Administrador doa Agustina Alonso Alonso, de esta vecindad, y fueron requeridos por medio de Cédula de ley libro saber al primero que por haber sido satisfecha la sanción y Costas se dejan á la libre disposición los bienes que le fueron embargados; y al segundo, el haber quedado á la libre disposición del inculpado los bienes que tenía embargados y de lo que era Administrador, debiendo hacer entrega de los mismos al referido inculpado, de los cuales verificó tal dilación recibiendo dichos bienes el nombrado Jorge, firmando á Continuación su recibo de lo que certifico. =

Recibí
Entregué
El Depositario ó administrador
Agustina Alonso

El inculpado
Jorge Pérez

El Secretario
Mariano López

GOBIERNO DE ARAGON

Remisión de su según de reporta, de que doy fé.

[illegible]

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta.-

El anterior despacho diligenciado únase a los autos de su razón Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió.

GOBIERNO DE ARAGON

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a dieciseis de octubre de mil novecientos cuarenta.

Exp. nº 302 JORGE PEREZ MORENO CAMPILLO

GOBIERNO DE ARAGON

71

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 244, página 1717, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 2 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.

P.M.

Polo

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 17-12-1940, núm. 352, página 5743 y edicto n.º 22547 aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno; de que doy fe.

P.M.

Polo

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno de que doy fe.

P.M.

Polo

GOBIERNO DE ARAGON

72

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza dos de abril de de mil novecientos cuarenta.y uno

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Y 6

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

Y 6

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. .....

Núm. del anterior 5341

Núm. del Juzgado 302

Contra

Jorge Pérez Moreno

vecino de

Campillo

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo 1942

Sr. Juez de 1.ª Instancia de ATECA

GOBIERNO DE ARAGON

184

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

AÑO DE 1941 **Núm. Anterior** 5341

Núm. Juzgado 302

Contra JORGE PEREZ MORENO

Vecino de CAMPILLO

Responsabilidad ejecutada 400 Pesetas

Terminado 2 de abril de 1941

JUEZ **SECRETARIO**

Sr. Solano Costa Sr. Perez Llantada

Mod. 1

GOBIERNO DE ARAGON

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Jorge Perez Moreno vecino de Campillo para exacción de cuatrocientas ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza 2 de abril de 1941 .-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano. -Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de setenta y dos folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 302 contra el vecino de Campillo D. Jorge Perez Moreno habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Pérez

Providencia Juez / Ateca a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~
Sr.González-Alegre/ tres.-
Visto el estado de estas actuaciones, elévense a la Superioridad, para su archivo, si procede.-
Lo mandó y firma SSª. Doy fe.-
E/ Manuel G.-Alegre
Ante mí
[illegible]

Diligencia/ Se cumple lo mandado. Doy fe.-